



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“EL ANTICIPO DE HERENCIA COMO DONACIÓN EN ACTO DE
LIBERALIDAD A FAVOR DE HEREDERO FORZOSO, LIMA 2017”**

PRESENTADO POR:

CARRASCO BERECHÉ, NORMA VICTORIA

ASESORES:

Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO

Dr. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2019

INFORME N° 0033-.C.S.M.C-T-2018

AL : Dr. Jesus Manuel Galarza Orilla
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Dr. Godofredo Jorge Calla Colana
Docente Asesor
Código N° 054077

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 2245-2018-FDYCP-UAP-15-11-2018

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER : CARRASCO BERECHÉ, NORMA VICTORIA

Título: "EL ANTICIPO DE HERENCIA COMO DONACIÓN EN ACTO DE LIBERALIDAD A FAVOR DE HEREDERO FORZOSO, LIMA 2017"

FECHA : 24 de noviembre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las normas del APA.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título de la investigación *EL ANTICIPO DE HERENCIA COMO DONACIÓN EN ACTO DE LIBERALIDAD A FAVOR DE HEREDERO FORZOSO, LIMA 2017*, se considera que este trabajo de investigación reúne los requisitos fundamentales establecidos de acuerdo a las exigencias de la universidad por lo cual debe quedar expedito para la sustentación.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

– Descripción de la realidad problemática

La alumna CARRASCO BERECHÉ, NORMA VICTORIA, describió en forma objetiva y coherente la realidad del problema que se ha investigado, ya que de una manera específica va señalando los hechos, en cuanto se refiere a el anticipo de herencia como donación en acto de liberalidad a favor de heredero

forzoso, se reconoce información de intelectuales y de datos empíricos e intelectuales, que ayudaron a probar la hipótesis.

– Justificación e importancia de la investigación

La investigación analizó la naturaleza del *EL ANTICIPO DE HERENCIA COMO DONACIÓN EN ACTO DE LIBERALIDAD A FAVOR DE HEREDERO FORZOSO, LIMA 2017*. La información recogida a partir de la tabulación es fehaciente y útil.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– Antecedente de la Investigación

Se consignan los antecedentes respectivos, sean internacionales y nacionales.

– Bases Teóricas

Las bases teóricas de esta investigación se desarrollaron sobre el anticipo de herencia como donación en acto de liberalidad a favor de heredero forzoso.

– Bases Legales

Se consignan las normas que tienen relación con la investigación desarrollada. Sobre todo lo que señala la Constitución Política y el Código Civil.

– Definición de Términos Básicos

Se consignan correctamente los términos de investigación más importantes de la investigación.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

– Discusión de Resultados

En cuanto se refiere a los resultados y a la aplicación de la encuesta, son consignadas en cuadros o tablas, muy bien ordenadas que ordenan el aporte de la encuesta, que se aplicó en el campo de estudio.

– Conclusiones

Esta investigación consigna conclusiones que guardan relación lógica con el problema y el objetivo planteado, siendo importante las conclusiones a las que se ha llegado.

– Recomendaciones

Las recomendaciones consignadas tienen asidero con la realidad concreta del problema planteado.

– Fuentes de información

Hay un orden en las fuentes bibliográficas y cumple con la técnica APA.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente en el **aspecto metodológico** considero que la bachiller CARRASCO BERECHÉ, NORMA VICTORIA, ha realizado la tesis conforme las exigencias establecidas por la Facultad para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature appears to read "Godfredo Jorge Calla Colana".

Godfredo Jorge Calla Colana

Asesor Metodológico



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS
N° 110-T-2018-OIYPS-FDYCP-UAP**

Visto, el Oficio N° 427-2018-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 19 de diciembre de 2018 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final del trabajo de Investigación presentado por la bachiller **NORMA VICTORIA CARRASCO BERECHÉ** a fin que se declare expedita para sustentar la tesis titulada **“EL ANTICIPO DE HERENCIA COMO DONACION EN ACTO DE LIBERALIDAD A FAVOR DE HEREDERO FORZOSO, LIMA 2017”**.

CONSIDERANDO:

Primero: El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

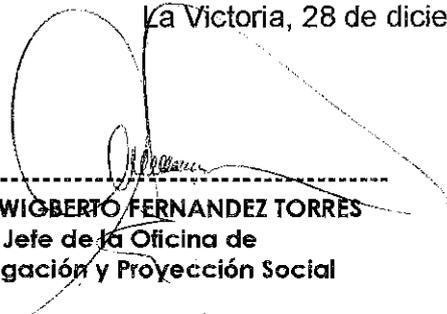
Segundo: De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodológico Dr. Godofredo Jorge Calla Colana de fecha 24 de noviembre de 2018 y el informe de la asesora temática Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero de fecha 11 de diciembre de 2018, quienes señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN:

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de la bachiller, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada **“EL ANTICIPO DE HERENCIA COMO DONACION EN ACTO DE LIBERALIDAD A FAVOR DE HEREDERO FORZOSO, LIMA 2017”**. Debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 28 de diciembre de 2018

Atentamente.-



DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES
Jefe de la Oficina de
Investigación y Proyección Social

INFORME N°27 JPHC-TC-2018

AL : Dr. Jesús Manuel Galarza Orrilla.
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero.
Docente Asesor
Código N° 054156

REFERENCIA: Resolución Decanal N°2245 -2018-FDYCP-UAP.

ASUNTO : Asesoría Temática: Tesis

BACHILLER : NORMA VICTORIA CARRASCO BERECHÉ
Título: TESIS
"ANTICIPO DE HERENCIA COMO DONACION EN ACTO DE LIBERALIDAD A FAVOR DE HEREDERO FORZOSO, LIMA 2017"

FECHA : 11 de Diciembre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título: "ANTICIPO DE HERENCIA COMO DONACION EN ACTO DE LIBERALIDAD A FAVOR DE HEREDERO FORZOSO, LIMA 2017" Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente consideramos trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más resaltantes:

- Descripción de la realidad problemática

En cuanto se refiere a este aspecto, la bachiller NORMA VICTORIA CARRASCO BERECHÉ, plantea de forma correcta el problema, y como se desarrolla en la sociedad en el marco jurídico del contexto actual, cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente.

- Delimitación de la Investigación

Delimitación de la investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.

– Problemas de la Investigación

Respecto a este punto fundamental, la bachiller NORMA VICTORIA CARRASCO BERECHÉ, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las categorías, observándose una correcta relación lógica entre el problema general y el título de la investigación.

– Objetivos de la Investigación

Se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbo infinitivo, tal como advierte la teoría.

– Hipótesis y variables de la investigación

La hipótesis está bien planteada en forma afirmativa.

– Metodología de la investigación

En cuanto a la metodología se explica los pasos de una verdadera investigación y los enfoques respectivos.

– Justificación e importancia de la investigación

Se señala la importancia y por qué se desarrolla esta investigación, considera su justificación de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– Antecedentes de la Investigación

Si se consignan los antecedentes respectivos, sean internacionales o nacionales.

– Bases teóricas

Se desarrolla teoría científica con el problema planteado.

– Bases Legales

Empezando por la Constitución Política y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.

– Definición de Términos Básicos

Consignan los respectivos términos científicos básicos.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

– Análisis de Tablas y Gráficos

Las tablas y gráficos están correctamente interpretadas.

– Discusión de Resultados

La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas.

– Conclusiones

Si están bien planteadas y guardan relación directa con los objetivos de la investigación.

– Recomendaciones

Dichas recomendaciones están bien planteadas con las necesidades que la investigación plantea.

– Fuentes de información

Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

En cuanto se refiere a la matriz de consistencia si se consigna.

Instrumentos

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación por expertos.

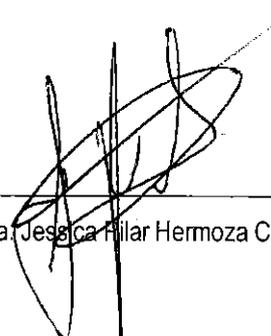
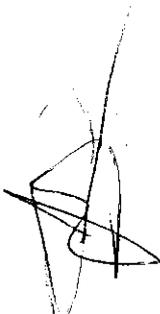
LENGUAJE UTILIZADO EN EL TRABAJO

Se ha identificado las normas legales aplicables al tema de investigación, sustento legal para resolver las preguntas planteadas en el problema y respondidas en la discusión, arribando sus propias conclusiones y recomendaciones. Se ha empleado Fuente Bibliográfica, tanto de legislación nacional como derecho comparado, existiendo coherencia en la redacción del tema de investigación

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al Aspecto Temático de la tesis titulada: *"ANTICIPO DE HERENCIA COMO DONACION EN ACTO DE LIBERALIDAD A FAVOR DE HEREDERO FORZOSO, LIMA 2017"*, considero que la Bachiller NORMA VICTORIA CARRASCO BERECHÉ, ha realizado el trabajo de investigación modalidad de Tesis, conforme a las exigencias establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 04-ene.-2019 09:35 -05

Identificador: 1061472748

Número de palabras: 30070

Entregado: 1

**EL ANTICIPO DE HERENCIA
COMO DONACION EN ACTO**
Por Norma Victoria Carrasco
Bereche

Índice de similitud 20%	Similitud según fuente Internet Sources: 11% Publicaciones: 0% Trabajos del estudiante: 17%
---------------------------------------	---

[incluir citas](#)
[incluir bibliografía](#)
[excluyendo las coincidencias < 1%](#)
[descargar](#)
[actualizar](#)
[imprimir](#)
 modo: [ver informe en vista quickview \(vista clásica\)](#)

9% match (trabajos de los estudiantes desde 22-nov.-2018)

Clase: tesis

Ejercicio: revisión de tesis

Nº del trabajo: [1043642848](#)

3% match (trabajos de los estudiantes desde 22-nov.-2018)

Clase: tesis

Ejercicio: revisión de tesis

Nº del trabajo: [1043630305](#)

2% match (Internet desde 16-abr.-2018)

<http://repositorio.uandina.edu.pe>

1% match (Internet desde 05-ene.-2018)

<http://www.cidetri.org.pe>

1% match (Internet desde 10-ago.-2015)

<http://edinboro.edu>

1% match (Internet desde 18-jul.-2018)

<http://repositorio.uigv.edu.pe>

1% match (Internet desde 07-ene.-2018)

<http://dSPACE.unach.edu.ec>

1% match (Internet desde 12-may.-2015)

<http://www.siddhant.net>

1% match (Internet desde 27-jul.-2016)

<http://civil.carpioabogados.com>

DEDICATORIA

A mis hijos Luis Alberto y Vanessa de Jesús Muñoz Carrasco así como a mis nieta Lussiana y María Gracia.

Norma

AGRADECIMIENTOS

A mis colegas y profesores.

Norma

RECONOCIMIENTO

A Mis Profesores y Catedráticos de Alas
Peruanas

Norma

RESUMEN

El derecho sucesorio, es inherente a la persona cuando existe herencia, es decir a la muerte del causante, al extinguirse la relación jurídica con la propiedad. La disposición de la propiedad es un derecho inherente a la persona, que se sustenta en el ejercicio de su autonomía y libre desarrollo, permitiendo el ejercicio del poder de disposición respecto a los bienes de los cuales tiene título de propietario, lo cual conlleva a al análisis de la figura jurídica anticipo de herencia y la donación respecto a heredero forzoso.

En este contexto surge la interrogante: ¿Cuál es la importancia de enmarcar jurídicamente el anticipo de herencia como donación en acto de liberalidad a favor de heredero forzoso?, permitiendo alcanzar el objetivo de demostrar la importancia de proteger el anticipo de herencia en donación como acto de liberalidad en favor del heredero forzoso, Lima 2017, por ser una transmisión en vida, que surge de la voluntad de ejercer su poder de disposición respecto a la propiedad.

El método de investigación utilizado es deductivo hipotético, de diseño no experimental transversal, en nivel descriptivo causal. La muestra estuvo constituida por 70 especialistas de Derecho sucesorio, a quienes se aplicará el instrumento (técnica de la encuesta) que serán operacionalizados.

Finalmente se estableció como conclusión que la protección del anticipo de herencia en la donación como acto de liberalidad en favor del heredero forzoso, es un derecho patrimonial que no afecta a la herencia por que esta tiene origen cuando existe derecho a suceder que es con la muerte del causante, por lo que se propone Anteproyecto de Ley. .

PALABRAS CLAVE: Acto jurídico, Anticipo de herencia, Donación, Heredero, forzoso, Legítima, Liberalidad, Poderes de la propiedad, Sucesión, Testamento, Vocación de heredero, Voluntad.

ABSTRACT

The inheritance right is inherent to the person when there is an inheritance, that is to say the death of the deceased, when the legal relationship with the property is extinguished. The disposition of property is an inherent right of the person, which is based on the exercise of its autonomy and free development, allowing the exercise of the power of disposition with respect to the property of which it has the title of owner, which leads to the analysis of the legal figure of the inheritance advance and the donation with respect to the heir.

In this context, the question arises: What is the importance of legally setting the advance of inheritance as a donation in the act of liberality in favor of a forced heir ?, allowing to achieve the objective of demonstrating the importance of protecting the advance of inheritance in donation as an act of liberality in favor of the forced heir, Lima 2017, for being a transmission in life, which arises from the will to exercise its power of disposition regarding property.

The research method used is a hypothetical deductive, with a non-experimental transverse design, at a descriptive, causal level. The sample consisted of 70 probate specialists, to whom the instrument (survey technique) that will be operationalized will be applied.

Finally it was established as a conclusion that the protection of the advance of inheritance in the donation as an act of liberality in favor of the forced heir, is a patrimonial right that does not affect the inheritance because it has origin when there is a right to happen that is with death of the deceased, for what is proposed Draft Law.

KEY WORDS: Legal act, Advance of inheritance, Donation, Heir, forced, Legitimate, Liberality, Powers of property, Succession, Will, Vocation of heir, Will.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
RECONOCIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE.....	viii
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I.....	13
PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO	13
1.1 Descripción de la realidad problemática.	13
1.2. Delimitaciones del problema.	15
a) Espacial	15
b) Social.....	15
c) Temporal.....	16
d) Definición conceptual.....	16
1.3. Definición operacional del problema.	18
1.3.1. Problema general	18
1.3.2. Problemas específicos	18
1.4. Objetivos de la investigación.....	19
1.4.1. Objetivo general	19
1.4.2. Objetivos Específicos	19
1.5. Hipótesis de investigación.....	19
1.5.1. Hipótesis General.....	20
1.5.2. Hipótesis Específicas	20
1.5.3. Variables y dimensiones.....	20
1.6. Metodología de la Investigación.....	28
1.6.1. Tipo y nivel de investigación.....	28
1.6.2. Método y Diseño de investigación.....	31
1.6.3. Población y Muestra.	34
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.	38
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones.	39

CAPÍTULO II	46
MARCO TEÓRICO	46
2.1 Antecedentes de la investigación.....	46
Internacionales.....	49
2.2. Bases legales	52
Nacional.....	52
Internacional	58
2.3. Bases teóricas	59
2.3.1. Anticipo de herencia en la donación.....	59
1.3.2. Acto de liberalidad en favor del heredero forzoso	75
2.4. Definición de términos básicos.	87
CAPÍTULO III	89
ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS	89
3.1 Análisis de Tablas y gráficos.....	89
3.2. Discusión de resultados	109
3.3. CONCLUSIONES	112
3.4. RECOMENDACIONES.....	113
FUENTES	116
ANEXOS	121
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	122
ANEXO 2: Cuestionario	123
ANEXO 3:.....	128
Anteproyecto de Ley	128

INTRODUCCIÓN

Esta investigación denominada: “Protección del anticipo de herencia en la donación como acto de liberalidad en favor de heredero forzoso. Lima 2017” reconoce que existe necesidad de considerar que la voluntad manifiesta de quien posee título de propietario de un bien, pueda disponer de este en favor de su descendientes, considerando para ello que pueda realizar un acto jurídico unilateral, mediante donación gratuita, se encuentre protegida por ser un acto que surge del reconocimiento constitucional de protección a la propiedad, en reconocimiento de su autonomía y libre desarrollo, siempre que no atente contra el interés social.

Es esta una investigación que se encuentra vinculada al derecho de propiedad y a la herencia, ambos derechos protegidos en norma constitucional, debiendo delimitar la validez de los efectos jurídicos que se producen respecto a los derechos y poderes que goza el propietario y en relación a la protección que se reconoce a la herencia que surge al nacimiento de la vocación de heredero.

La persona, es el fin supremo de la sociedad y el Estado, tal es que constitucionalmente se protegen sus derechos fundamentales, garantizando con ello que individualmente y colectivamente se le permita satisfacer sus necesidades y ejercer sus derechos siempre que estos no sean contrarios a los demás. Al conformar la familia es que esta comunidad natural y legal, sustentada en vínculos afectivos y de protección, es que aparece la institución de herencia, cuyo contenido de protección está compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de quien goce de titularidad, los cuales conformarían la masa hereditaria a su fallecimiento, garantizando que por este vínculo de familia la relación jurídica fenecida se trasmite a los que gozan de calidad de herederos. La calidad de heredero responde a la vocación de heredar, que tiene reconocimiento cuando fallece quien tiene los derechos en vida, por ende los efectos de heredero forzoso nacen con muerte de la persona y no anterior a esta.

Es así que la presente investigación se orienta a dar solución al problema de enmarcar jurídicamente el anticipo de herencia como donación en acto de liberalidad a favor de heredero forzoso, Lima, 2017, al demostrar la importancia de reconocer que dar donación a heredero forzoso un bien conforma parte de un acto de liberalidad de libre disposición de la masa patrimonial, lo que ha permitido al investigador aportar con la propuesta de un Anteproyecto de Ley, que modifique la normativa actual.

El estudio consta de tres capítulos:

Capítulo I - Problema de investigación: La problemática que plantea el presente estudio se desenvuelve en el ámbito familiar considerando que dentro de esta institución existen derechos y obligaciones protegidas, tanto para el grupo, como para individuo que la conforma. Es así que surge la necesidad de otorgar reconocimiento al derecho constitucionalmente protegido, en el artículo 2, numeral 16, considerando que esta protege la propiedad y la herencia, dos términos que deben alcanzar una interpretación doctrinaria y normativa a fin de que alcanzada su delimitación para reconocer la validez del acto jurídico que realiza quien ejerciendo su poder de disponer respecto a la propiedad del cual posee titularidad voluntariamente entrega mediante donación en favor de un descendiente considerado heredero forzoso, la calidad de propietario respecto al bien donado. Considerando que la el derecho a herencia podría entenderse como una limitación a dicha donación por tener un contenido que se desenvuelve en el marco de solidaridad familiar, es que aparece la colación como una limitación al ejercicio al denominado anticipo de herencia, el cual no podría ser aplicado cuando existe una donación, considerando que el acto jurídico tiene su efecto patrimonial inmediato.

Las Hipótesis, variables y su operacionalización, surgen del análisis realizado en el Marco Teórico y normativo, referido al derecho de propiedad y derecho de herencia, considerando que estos tienen efectos legales en momentos

distintos, tal es que un acto de disposición respecto a la propiedad de un bien, tiene alcance cuando la persona goza de su título de propietario, por el contrario los derechos a herencia, surgen cuando se da inicio a la sucesión que es con el fallecimiento del titular de los bienes, derechos y obligaciones con las cuales pierde vínculo.

Capítulo II - Marco Teórico: Tiene como delimitación dos ejes esenciales que permiten el desarrollo doctrinario y normativo a fin de reconocer que el acto de disposición del bien del cual se goza titularidad de propietario puede ser transmitido mediante un acto jurídico unilateral tanto como sucesión testamentaria que tiene efecto cuando se adquiere la vocación de heredero forzoso o del acto unilateral por el cual se dispone de un bien mediante donación que corresponde a un acto que tiene efecto en el patrimonio de una persona.

Es así que la individualización de la expresión de voluntad respecto a al patrimonio ha permitido identificar como primer eje: anticipo de herencia en la donación, la cual se considera responde a un acto jurídico que se realiza ejerciendo un derecho de disposición al patrimonio y el segundo eje: Acto de liberalidad en favor del heredero forzoso, el cual considerados que su efecto sería cuando existe la vocación de heredero forzoso que es desde el momento que se da inicio a la sucesión.

Capítulo III: Sistematiza la información recolectada permitiendo procesar, analizar e interpretar los datos, para ser representados en cuadros y gráficos trabajados con la técnica estadística SPSS 24.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1 Descripción de la realidad problemática.

En nuestro país, el marco jurídico de ejercicio de derechos respecto a la propiedad, reconoce que la persona que goce de dicho título tiene la facultad y protección legal de ejercer en esta relación jurídica con respecto a la cosa, poder usar, disfrutar y disponer del bien, así como también se reconoce que este título es absoluto por lo que puede reivindicar si su derecho es afectado por tercero, así también la norma reconoce que la persona goza de derecho respecto a heredar los bienes, derechos y obligaciones que tienen carácter transmisible, cuando existe un vínculo familiar o se otorga el derecho dentro de los límites de la ley.

El análisis, revela la problemática de otorgar reconocimiento al poder de disposición de la propiedad, considerando que se reconoce la transmisión del bien, mediante un acto jurídico que puede tener efecto cuando la persona vive, que viene a ser una trasmisión inter vivos y otra que surte efecto cuando esta muere que es una transmisión mortis causa, ambas otorgan la transmisión de titularidad de la propiedad.

La controversia entonces es cuando el titular del derecho transmite su titularidad en un acto de manifestación de voluntad, considerando para el estudio la donación y el testamento, por ser ambos actos jurídicos unilaterales, siendo necesario reconocer, que el efecto difiere por el momento en el cual el derecho otorgado tiene validez jurídica.

Es entonces que analizando que el acto jurídico por el cual una persona decide transmitir mediante donación parte de su patrimonio, responde a un efecto que alcanza a su patrimonio, en ejercicio de su libre disposición y autonomía, que no alcanza a diferir si es a un tercero o aun posterior heredero forzoso, considerando que este acto está sustentado en su poder de disposición respecto a su propiedad.

Por su parte el acto jurídico de disposición de bienes, para que surta efectos seguida al fallecimiento de la persona que expresa su voluntad, denominado testamento, tiene alcance respecto a la masa hereditaria, por lo tanto responde a la necesidad de garantizar que todo aquel que goce de vocación a heredar alcance igual derecho que los otros, considerando que esta responde a una porción de la masa hereditaria denominada legítima, la cual no puede ser afectada, por estar protegida para los herederos forzosos en igualdad proporcional.

De ello la problemática se plantea en la protección del derecho otorgado respecto al bien donado, el cual carece de efecto de restituirse a la masa hereditaria considerando que esta no existe anterior a la muerte, por lo tanto la donación al tener efecto de transmisión de propiedad pasaría a conformar parte del donado, tal que este gozará de protección legal respecto a su derecho de propiedad.

La institución jurídica de testamento en su caso, si genera controversia y aplicación respecto al retorno del patrimonio, si este se ha anticipado a

heredero forzoso considerando que el bien anticipado se encuentra dentro de la masa hereditaria considerada en el testamento, tal es así que conforma parte de lo que voluntariamente el testador reconoce como tal, siendo aplicable la colación del bien en dicha masa hereditaria.

Es así que en reconocimiento del derecho a la propiedad el Estado debe otorgar protección jurídica al patrimonio donado en favor del que es heredero forzoso al fallecimiento por que este conforma ya parte de su patrimonio, habiendo dejado de serlo respecto al donante.

1.2. Delimitaciones del problema.

a) Espacial

La aplicación de la investigación se realiza en el distrito de Lima, teniendo en cuenta abogados especialistas en Derecho de Familia y Sucesiones, del distrito judicial de Lima.

b) Social

El contexto social en la cual se realiza la investigación se encuentra delimitado en el entorno de la familia, por ser esta en la que se generan los vínculos hereditarios, reconociendo que las figuras jurídicas en análisis se fundamentan en la transmisión de propiedad como un derecho protegido tanto para la propiedad como para la herencia, en atención que los efectos de ambas tienen fuente diferente respecto al acto que lo motiva. Sin embargo a fin de garantizar el aporte significativo se la aplicación de los instrumentos, la población delimitada para el estudio corresponde a especialistas en derecho familia y sucesiones, por ser quienes cuentan con el marco normativa,

doctrinario y factico, en el cual se desenvuelve la problemática, permitiendo con ello que existan resultados jurídicamente válidos.

c) Temporal

La presente investigación, se realiza de abril 2017 a diciembre 2017.

d) Definición conceptual

Variable independiente: Anticipo de herencia como donación

La donación es un acto de voluntad que permite el ejercicio del poder de disposición de un bien del cual una persona goza título de propietario, este acto de voluntad es reconocido como un acto jurídico ad solemnitatem, por estar sujeto a formalidades.

La donación es regulada en la norma civil como una transmisión gratuita de la propiedad de un bien, así como también otorga especial reconocimiento a la donación mortis causa, es decir aquella que surte efecto a la muerte del donante y que tiene tratamiento según lo establecido para la sucesión testamentaria.

Messineo (2009) La donación es un contrato unilateral, pues sólo una de las partes se obliga. No obstante, ello no significa que no haya acuerdo de dos voluntades. Esta se da necesariamente. El vínculo jurídico surge de él. Si no, no hay donación. De allí su carácter irrevocable. Precisamente, por su fuerza obligatoria, no puede reducirse a la nada por voluntad unilateral del deudor (donante) mediante revocación. (pág. 7)

El anticipo de herencia, tiene su aparición como un acto que protege la masa hereditaria y que lleva a ser analizado desde la

percepción de la noción de donación mortis causa, es decir cuando el bien donado conforma parte de la masa hereditaria reconocida en el testamento, de lo cual difiere de la donación como acto inter vivos de transmisión de gratuita de propiedad, considerando que el bien donado no conformaría parte de la masa hereditaria.

Forchiello (2010) El negocio mortis causa está destinado a disciplinar situaciones en modo originario y típico a la muerte de una persona y el negocio intervivos está destinado a operar inmediatamente en la esfera jurídica de los sujetos interesados. (pág. 250)

Variable dependiente: Acto de liberalidad de heredero forzoso

Considerando que el orden jurídico regula la transmisión de bienes entre ascendientes y descendientes, a fin de garantizar las relaciones pacíficas entre descendientes, con lo cual es necesario, reconocer que los actos de liberalidad, en los cuales se da la transmisión de bienes por parte del ascendiente a sus descendientes, a través de la figura jurídica denominada anticipo de legitima, con la cual se permite la transmisión de bienes muebles o inmuebles de un padre a sus hijos estando en vida, mediante la donación, como un ejercicio de los poderes que goza respecto a la propiedad y los cuales se encuentran protegidos en el orden constitucional. De ello se denota que existe distinción entre la donación como tal en la que la transmisión del bien se da en el contexto de que no existe vínculo entre las partes y la donación como parte del anticipo de legitima, en la cual se reconoce el vínculo por descendencia, por lo tanto esta última se encuentra sujeta a colación, cuyo efecto es el llamado a restituir el bien donado afectando con esta el acto voluntario que surge de la voluntad expresa por parte del donante y que se revertiría si no se hubiese considerado expresamente la dispensa.

Lovato (2016) La liberalidad (en sentido amplio) es un acto por medio del cual una persona otorga a otra, una ventaja o un beneficio material o económico. De esta suerte, puede afirmarse que la donación es una especie de liberalidad, debido a que en ella si hay esa transmisión de la propiedad de la cosa donada, como requisito esencial. (pág. 22)

1.3. Definición operacional del problema.

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la importancia de enmarcar jurídicamente el anticipo de herencia como donación en acto de liberalidad a favor de heredero forzoso. Lima 2017?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuál es necesidad de reconocer el Poder jurídico de la propiedad, sobre los bienes de libre disposición de la masa hereditaria?
- b) ¿Cuál es la importancia de justificar el ejercicio de Poder jurídico de la propiedad, en favor del heredero forzoso y garantizar la intangibilidad de la legítima?
- c) ¿Cuál es la necesidad de reconocer que la igualdad de derechos sucesorios tiene efectos fuera de la porción de libre disposición de bienes?

- d) ¿Cuál es la importancia de reconocer que la Igualdad de derechos sucesorios, recae sobre la porción intangible de la legítima?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Demostrar la importancia de enmarcar jurídicamente el anticipo de herencia como donación en acto de liberalidad a favor de heredero forzoso. Lima 2017.

1.4.2. Objetivos Específicos

- a) Analizar la necesidad de reconocer el Poder jurídico de la propiedad, sobre los bienes de libre disposición de la masa hereditaria.
- b) Justificar que el ejercicio de Poder jurídico de la propiedad, en favor del heredero forzoso debe garantizar la intangibilidad de la legítima.
- c) Establecer que la igualdad de derechos sucesorios tiene efectos fuera de la porción de libre disposición de bienes.
- d) Establecer que la Igualdad de derechos sucesorios, recae sobre la porción intangible de la legítima.

1.5. Hipótesis de investigación.

1.5.1. Hipótesis General

Enmarcar jurídicamente el anticipo de herencia como donación en acto de liberalidad en favor de heredero forzoso, permite el ejercicio del poder jurídico de la propiedad, sobre la porción de libre disposición sin afectar los derechos sucesorios de los demás herederos forzosos y sin necesidad de duplicidades.

1.5.2. Hipótesis Específicas

- a) La liberalidad del acto en favor de heredero forzoso, es una manifestación del Poder jurídico de la propiedad, que se aplica respecto a los bienes de libre disposición de la masa hereditaria.

- b) El ejercicio de Poder jurídico de la propiedad, en favor del heredero forzoso debe garantizar la intangibilidad de la legítima, que corresponde a los herederos forzosos.

- c) El respaldo jurídico de a la igualdad de derechos sucesorios tiene efectos fuera de la porción de libre disposición de bienes, permitiendo que se disponga en favor de heredero forzoso el anticipo de herencia en la donación.

- e) El respaldo jurídico a la Igualdad de derechos sucesorios, recae sobre la porción intangible de la legítima, sin afectar el poder jurídico de la propiedad respecto a los bienes de libre disposición.

1.5.3. Variables y dimensiones

Anticipo de herencia como donación

Definición conceptual

El anticipo de herencia tiene connotación jurídica en la noción de colación, entendiéndose que esta reconoce que existe obligación de quien se ha visto beneficiado por la donación que realiza el ascendiente en favor de descendiente, considerando que existe un contexto sucesorio posterior, que debe garantizar el derecho a la herencia por parte de quienes tienen vocación de herederos, lo cual nos lleva al análisis y reconocer que la donación es un acto por el cual el propietario de un bien dispone de este en favor de un tercero lo cual no puede estar limitado según el vínculo de parentesco que exista. Por lo tanto la donación que realiza el ascendiente en favor de descendiente responde a una transmisión de propiedad que no está considerada dentro de los bienes de la masa hereditaria en consideración que esta no es factible de ser apreciable sino hasta después de la causa que le da origen que es el fallecimiento o declaración de muerte.

El anticipo de herencia, responde para el ordenamiento jurídico un acto de disposición en el cual la persona que tiene descendientes decide libremente disponer de sus bienes y derechos con los límites de la ley que se sustentan en el bien común y seguridad jurídica, lo cual conlleva a que nuestro ordenamiento jurídico exprese como limitación a dicho derecho cuando se produzca el derecho a heredar, afectando indiscutiblemente la voluntad de un acto jurídico realizado en vida.

Es entonces que puede entenderse que la donación realizada en favor de un descendiente es decir en favor de quien tendrá vocación de heredero cuando se apertura la sucesión, se afectaría ante la aplicación de la institución de colación ya que vulneraría el acto de disposición que realizó el ascendiente en favor del hijo y así también el derecho de propiedad a quien lo ha recibido.

Es relevante entonces que se reconozca que la propiedad es un derecho fundamental por estar materializado en la norma y tener reconocimiento universal, tal es que el derecho de propiedad tiene vinculación con la libertad y el Estado de Derecho, de ello la necesidad de reconocer que la donación como anticipo de herencia no puede estar sujeta a colación en atención que la transmisión de dominio del bien responde a un acto que otorga el derecho de propiedad en favor de un tercero que no tiene por qué estar limitado en sus derechos por el vínculo de descendencia que lo una a su donante, considerando que el bien donado conforma parte del patrimonio y no de la masa hereditaria.

Es así que la donación entendida como anticipo de herencia surge de la voluntad del ascendiente de dotar de bienes a sus descendientes en forma actual, que se formaliza mediante el acto de donación que tiene efecto mortis causa.

Lovato (2016) La donación es un contrato unilateral porque las obligaciones corren única y exclusivamente a cargo del donante: Una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que esta le quede obligada. (pág. 22)

Acto de liberalidad en favor de heredero forzoso

Definición conceptual

Los actos de liberalidad, representan la manifestación de voluntad mediante acto jurídico unilateral adquiere validez por reconocerse el cumplimiento de sus elementos esenciales, de ello que se debe determina cual es el fin previsto de alcanzar el efecto del acto jurídico celebrado por la persona, lo que tiene relevancia de reconocer que el acto de liberalidad que surte efecto en un el momento de su realización y que está protegido por los derechos reconocidos respecto a la propiedad.

León Barandiarán. (1995) "donaciones u otras liberalidades", en expresa es correcto, porque la donación de bienes muebles o inmuebles es una forma de liberalidad, como también lo son, por citar algunos ejemplos, la cesión gratuita de un crédito, la condonación de una deuda y el comodato. (pág. 289)

En derecho Justiniano se reconocían en la donación tres especies, las cuales podían tener diferentes efectos: i) *occassione mortis*, era otorgada durante la enfermedad o ante peligro de muerte, adelantando el traspaso inmediato de la posesión y propiedad, ii) *contemplatio mortis*, voluntad de la persona que reconoce la trasmisión del bien para cuando llegue su extinción como persona y iii) la transferencia hasta después de la muerte considerando la existencia de peligro próximo.

Actualmente el reconocimiento del acto de liberalidad, tienen como fin reconocer la capacidad jurídica con la que goza el propietario para disponer mediante transmisión inter vivos de parte de su patrimonio mediante el anticipo de herencia que es reconocida bajo la institución jurídica de donación, sin embargo considerando que al donar en favor de descendiente o llamado

heredero forzoso, su voluntad carece de efecto llegado su extinción como persona, quedando por ello sin efecto el acto jurídico realizado de no haberse considerado la dispensa que evita la colación de los bienes donados, es decir tiene efecto la extinción del derecho.

1.5.3.1. Operacionalización de variables y dimensiones e indicadores

Anticipo de herencia como donación

Variable Independiente	Dimensiones	Indicadores	Items	Escala
Anticipo de herencia en la donación	Poder jurídico de la propiedad	Propiedad	<p>Cree usted, que el patrimonio del ascendiente conforma parte de la herencia, antes de su fallecimiento.</p> <p>Considera que existe vulneración del derecho al patrimonio del ascendiente por limitarse la disposición de bienes respecto a la donación de bien en favor de descendiente.</p> <p>Cree usted, que la propiedad, al estar protegida debe garantizar al propietario la libre disposición de sus bienes mediante acto inter vivos, sin tener limitación por los vínculos familiares.</p> <p>Considera que la limitación que se le otorga a la donación en considerar anticipo de herencia es una limitación al reconocimiento del derecho patrimonial.</p>	NO (2) SI (1)
		Anticipo de herencia	<p>Considera que el anticipo de herencia, es una figura jurídica que no puede realizarse en acto inter vivos considerando que el patrimonio del ascendiente no conforma parte de la herencia por no haberse instituido.</p> <p>Cree usted, que el anticipo de herencia corresponde a un acto de voluntad que se expresa en testamento considerando que su efecto surtirá cuando se halla aperturado la sucesión.</p>	
		Donación	<p>Considera que la donación como acto de voluntad de disponer de los bienes en ejercicio del derecho de disponer del bien, no puede tener diferenciación en relación a la calidad del donando.</p> <p>Cree usted, que es necesario que exista reconocimiento de los derechos patrimoniales al descendiente propietario del bien donado.</p>	

	Igualdad de derechos sucesorios	Herencia	<p>Cree usted que es irrelevante considerar a la donación como anticipo de herencia, por ser la donación un acto que se realiza en ejercicio de las facultades que tiene el propietario respecto al bien, por lo tanto no se afectaría la masa hereditaria ya que esta se conforma con la muerte del propietario. Considera que la apertura de los derechos sucesorios generan derechos a todos los herederos forzosos, y que esto surge al fallecimiento del causante y no anterior a ello.</p> <p>Considera que el Estado otorga protección a la herencia, siendo necesario que se reconozca que esta no está constituida anterior al fallecimiento o declaración de muerte.</p> <p>Cree usted que limitar la donación al considerar que los bienes propios del ascendiente conforman parte de la herencia representa vulneración al derecho de propiedad.</p>	NO (2) SI (1)
		Transmisión inter vivos	<p>Cree usted que la donación por ser un acto inter vivos, no puede tener efectos reversibles fundamentados en la intangibilidad de la herencia. Considera que la herencia por estar comprendida de bienes, derechos y obligaciones alcanza su cálculo desde el momento del fallecimiento del titular de los bienes, derechos y obligaciones.</p>	
		Transmisión mortis causa	<p>Cree usted que es necesario identificar que a transmisión mortis causa, responde a un hecho que alcanza a la herencia y no a los bienes, derecho y obligaciones anteriores a esta, considerando que en vida aún existe la relación jurídica patrimonial. Cree usted que el efecto de la transmisión mortis causa, responde a un derecho que tiene toda persona respecto a establecer a través del testamento la disposición de sus bienes, lo cual difiere de la donación por ser esta última la que afecta bienes bajo relación jurídica no fenecida.</p>	

Acto de liberalidad en favor de heredero forzoso

Variable dependiente	Dimensiones	Indicadores	Items	Escala
Acto de liberalidad en favor de heredero forzoso	Libre disposición	Ejercicio del poder de disposición	<p>Considera que la donación a descendiente responde a Acto de liberalidad en favor de heredero forzoso, considerando que este recién se instituye al fallecimiento sin embargo no tiene efecto respecto al alcance que se le otorga en la norma sustantiva civil.</p> <p>Considera que el termino libre disposición, responde a la facultad de disposición de los propietarios respecto a sus bienes, que se manifiesta en acto inter vivos.</p> <p>Considera que el donar un bien al descendiente corresponde al ejercicio del poder de disposición de bienes y que este no puede ser revertido en el momento de aperturarse la sucesión.</p> <p>Cree usted, que el ejercicio del poder de disposición al que refiere el contenido de la norma respecto al anticipo de herencia, alcanza al acto jurídico mortis causas, considerando que se consideró un bien que se encontraba en propiedad, sin embargo al realizarse la deducción de las deudas respecto a los bienes y derechos esta susceptible a no corresponder a la porción de libre disposición de la masa hereditaria.</p>	NO (2) SI (1)
		Derecho inalienable de la propiedad	<p>Considera que la propiedad es un derecho inalienable que no puede ser afectado en el ejercicio de los poderes reconocidos, siempre que exista el derecho sobre el bien.</p> <p>Considera que la libre disposición sobre los bienes es un derecho que tiene respaldo constitucional, por lo que el propietario puede disponer de estos haciendo ejercicio de su autonomía y libre disposición también reconocidos en la constitución política.</p>	
		Acto Jurídico	<p>Considerando que el acto Jurídico, puede crear, regular, modificar o extinguir o derechos, es con la donación que se genera un nuevo vinculo jurídico respecto al bien donado con el descendiente que recibe.</p> <p>Considera que la solemnidad o formalidad de la donación otorga seguridad jurídica respecto al vínculo que se genera respecto al bien donado.</p>	
	Intangibilidad de la legitima	Derecho a herencia	<p>Considera que el acto de liberalidad en favor de heredero forzoso, según lo regula la norma civil, contraviene el derecho del propietario respecto a la facultad de poder disponer del bien, considerando que la vocación de heredero tiene efecto cuando se</p>	NO (2) SI (1)

			<p>apertura la sucesión es decir con el fallecimiento o muerte del causante.</p> <p>Considera que la intangibilidad de la legítima, no puede ser reconocida antes del fallecimiento o declaración de muerte, porque es recién cuando se extingue la relación jurídica con el bien que se conforma la masa hereditaria.</p> <p>Considera que la constitución reconoce como derecho a la herencia, y que este no puede alcanzar a los bienes mientras exista la relación jurídica de propietario entre el sujeto y el bien por ser limitativa de al derecho de disposición.</p> <p>Cree usted que el derecho de herencia debe garantizar a todo al que se le reconoce la vocación de heredar surge con el fallecimiento o declaración de muerte considerando que esta es la causa que apertura el derecho a suceder.</p>	
		Legítima	<p>Considera que la legítima, es la porción de la masa hereditaria que resulta de la deducción de las obligaciones respecto a los bienes y derechos, por lo tanto solo puede determinarse cuando se extingue el vínculo jurídico del bien con respecto al causante.</p> <p>Cree usted, la masa hereditaria se constituye desde que se apertura el derecho a suceder, por lo tanto la legítima comprendería parte de la masa hereditaria no puede tener efecto restrictivo anterior al fallecimiento o declaración de muerte.</p>	
		Colación	<p>Considera que la colación, afecta la distribución de bien que conformando parte de la legítima afecta el derecho de recibir partes iguales a los herederos forzosos, esta se aplica cuando se apertura el derecho a suceder porque es con esta que se reconoce cual es la masa hereditaria.</p> <p>Considera que el alcance de la colación tiene efecto respecto a la porción de libre disposición que se reconoce respecto a la masa hereditaria es decir al fallecimiento y no a los bienes, derecho y obligaciones del ascendiente porque aún se encuentra en pleno ejercicio de derechos respecto a sus bienes y obligaciones.</p>	

1.6. Metodología de la Investigación

1.6.1. Tipo y nivel de investigación.

a) Tipo

El tipo básico, de la presente investigación garantiza el análisis de las variables: Anticipo de herencia como donación y Acto de liberalidad en favor de heredero forzoso, a fin de reconocer el alcance de estas según el contexto doctrinario, normativo y casuístico, para lo cual se recoge información de personas que cuentan con conocimiento en la materia en análisis, permitiendo con los aportes acercarse a la realidad fáctica y del marco normativo y doctrinario.

Hernández (2014) En un estudio sustantivo no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos..

El análisis conceptual de las variables y sus dimensiones, garantizan la relevancia de los contenidos que existen entre ellas, por identificar los conceptos involucrados y que son reconocidos en la norma constitucional y leyes especiales respecto a los derechos de la propiedad y herencia, permitiendo que el fin de estos, tengan efectos legales previstos garantizando la protección que se les reconoce, por involucrar la disposición de bienes respecto a quien goza del título de propietario.

Hernández (2014) La investigación pura, posee alto nivel, por tener un fundamento que busca trascender a la utilidad, considerando que los resultados, deben alcanzar un propósito que es garantizar el respeto de los derechos garantizando la efectividad del debido proceso y el alcance preventivo de las medidas cautelares cuyo efecto no tienen efectos definitivos por ser fundamentadas en prejuizgamiento y pasibles a variar y restituir derechos al estado anterior. “Es necesario vincular las variables a este fenómeno, porque el propósito de los estudios correlacionales es conocer cómo se puede dar o comportar un concepto o variable en función al comportamiento de las variables que se hallan vinculadas o relacionadas”. (pág. 329).

Interpretación: Este estudio recaba y tamiza la información teórica, con tratamiento doctrinario propio de la temática, permitiendo reconocer el alcance del derecho de transmisión de propiedad a quien goza del título, desde el alcance de jerarquía normativa que otorga la protección de derechos de propiedad.

El carácter explicativo, permite alcanzar la comprensión de los efectos al ejercicio del poder de disposición de la propiedad, por considerar que la donación se encuentra jurídicamente regulada como parte de un anticipo de herencia que aún carece de efecto legal, limitando el también el ejercicio del derecho respecto al título otorgado a quien recibe el bien donado por tener la calidad de heredero forzoso. Alcanzando a explicarse y fundamentar que se afecta el reconocimiento de los poderes de la propiedad, al limitarse los efectos jurídicos de la transmisión de propiedad como un acto jurídico, al apresurarse el derecho a heredar por el fallecimiento del donante, afectando tanto al donante como al donado, en su calidad de nuevo propietario, por no haberse expresado la dispensa.

Interpretación: Se puede percibir de la explicación que resulta de la tipología de la presente investigación, que existe efecto causal por parte de la variable independiente sobre la variable dependiente., por reconocerse que el anticipo de herencia en la donación corresponde al ejercicio del derecho de propiedad que permite la transmisión de un bien, en favor de un heredero forzoso que es afectado por un efecto que surge posterior al acto de transmisión.

b) Nivel

El nivel descriptivo causal de esta investigación engloba el ámbito patrimonial y de sucesiones, que surge de la colisión del ejercicio del poder disposición de la propiedad bajo la figura jurídica de anticipo de herencia, que corresponde a la donación de bien a descendiente, limitando expresamente derechos tanto para el donante como para el heredero forzoso, cuando surten los efectos sucesorios al apresurarse la herencia. Hernández (2014) “Afirma los estudios descriptivos caracteriza conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por el cómo suceden los eventos y fenómenos físicos o sociales.” (pág. 108)

Interpretación: los resultados obtenidos en la presente investigación son factibles de ampliarse teóricamente en investigaciones futuras.

1.6.2. Método y Diseño de investigación.

a) Método

Métodos que utilizaremos para la investigación:

El deductivo: El método recae en el análisis de las variables, por permitir, identificar la relevancia de derechos reconocidos en el contexto normativo e identificar derechos patrimoniales y hereditarios, dentro del contexto en el cual deben ser reconocidos para otorgarles validez jurídica.

Interpretación: Los resultados de enfoques teóricos son aplicados en el presente estudio.

El inductivo: Surge de la descomposición de variables, para la elaboración de instrumentos, permitiendo que los resultados obtenidos al aplicarse los instrumentos, viertan resultados de cada dimensión, permitiendo identificarse los derechos reconocidos para la donación que el ascendiente otorga en favor del descendiente, limitando la libre disposición del patrimonio bajo la figura jurídica de transmisión inter vivos dispone de su propiedad.

Tamayo (2003) La conclusión será sacada del estudio de todos los elementos que constituyen el objeto de investigación, es decir solo será posible si conocemos con exactitud el número de elementos que conforman el objeto de estudio y además cuando sabemos que el conocimiento generalizado pertenece a cada uno de los elementos de investigación (pág. 141)

Interpretación: Los resultados que se obtienen en el presente estudio serán ampliados teóricamente, para efectos de aplicarlos en futuras investigaciones.

El Analítico: Los resultados obtenidos por la investigación, permiten identificar, que existe vulneración de la voluntad expresa, considerando que el acto de liberalidad de donación a descendiente, regulado con la figura jurídica de anticipo de herencia, limita la disposición de la propiedad y el posterior ejercicio del derecho por otorgarse la calidad de acto de anticipo de legitima.

Tamayo (2003) Las operaciones no existen independientes unas de las otras, el análisis de una de las variables se da en relación a las otras, que conforman dicho objeto como un todo y posteriormente a ello se deducen la síntesis, sobre las bases del resultado del análisis previo. (pág. 143)

El Sintético: El producto obtenido en esta investigación responde a un contexto doctrinario, normativo y perceptivo de la realidad fáctica y los efectos que se producen respecto al ejercicio de derecho de propiedad, los cuales hacen factible la obtención de resultados que permitan dar respuesta a los problemas planteados y permitiendo sustentar las hipótesis planteadas.

Tamayo (2003) Porque es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, este aspecto se presenta más durante la etapa del planteamiento de una hipótesis. El investigador sintetiza las superaciones en la imaginación para establecer una explicación tentativa que someterá a prueba. (pág. 144)

Interpretación: Los resultados que se obtienen en el presente estudio serán sintetizados en las conclusiones.

b) Diseño

La presente investigación, corresponde a un diseño no experimental, transversal, por realizarse en un solo momento a través de la aplicación de un instrumento, que analiza las variables sin alterarlas.

Hernández (2014) Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (pág. 205)

En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos.

Hernández (2014) Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. En la investigación no experimental se realiza sin la manipulación deliberada de los variables, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (pág. 330)

Interpretación: Se evidencia que el presente estudio no aplica experimento.

Transversal.- El carácter transversal de la presente investigación, por la aplicación del instrumento en un solo momento, a fin de poder recoger información respecto a donación mortis causa, reconocida en la norma civil como anticipo de herencia afectando con ello los derechos de propiedad, respecto a la facultad del donante mediante la transmisión inter vivos y respecto al nuevo propietario por el acto de haber recibido el bien donado.

Hernández (2014) Los diseños de investigación transversal, cuando la investigación está centrada en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto del tiempo. Pueden abarcar varios grupos o subgrupos de persona objetos e indicadores. (pág. 330)

Interpretación, Los instrumentos aplicados en un solo momento, para su posterior medición.

1.6.3. Población y Muestra.

a) Población

La población en la que se realizará la investigación se ubica en distrito de Lima, está conformada por los especialistas en Derecho de Familia y Sucesiones, por ser quienes se encuentran vinculados al contexto en el cual se desenvuelve la

trasmisión de bienes, en la donación de bien, que es considerado como anticipo de herencia por transmitir a descendiente, teniendo como fuente el informe otorgado por el Colegio de Abogados de Lima, teniendo presente que no existe delimitación de especialidad la población en la presente investigación está compuesta por la totalidad de abogados habilitados.

Sobre el marco poblacional afirma: Hernández (2014) "Aquí el interés se centra en "qué o quiénes", es decir, en los sujetos, objetos, sucesos o comunidades de estudio (las unidades de análisis), de cual depende del planteamiento de la investigación."

Población es un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Buendía, Colás y Hernández (1997) "Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados." (pág. 28)

El estudio que se presenta cumple con la ética de investigación porque se han recabado datos del mismo Colegio de Abogados de Lima, teniendo presente que son más de 41,600 abogados de todas las especialidades quienes participan en foros y aporte profesional.

Tabla: Población

LUGAR	POBLACIÓN
Distrito judicial de Lima	41,600 Abogados hábiles

Fuente: Ex Secretaría de la Decanatura del Colegio de Abogados de Lima

b) Muestra

En concordancia a la posición de Hernández (2014) afirman: “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población.” (pág. 277)

Para la muestra se ha considerado a un grupo de 70 especialistas en Derecho de familia y sucesiones, conformado por abogados, siendo pertinente que los instrumentos –cuestionarios- son aplicados a dichos especialistas en el tema por el tipo de estudio para recopilar datos sobre la problemática, teniendo en cuenta que el criterio del investigador para la delimitación de muestra es no pirobalística y accidental.

Tabla: Muestra

LUGAR	MUESTRA
Distrito judicial de Lima	70 Especialistas en Derecho de Familia y sucesiones

Fuente: Elaboración propia

Criterio de inclusión:

En el presente estudio, el criterio de inclusión se sustenta en la capacidad que los especialistas en derecho de familia pueden aportar respecto al reconocimiento de los derechos reconocidos respecto a la propiedad y derechos sucesorios, a fin de garantizar que se prevalezca la autonomía de la voluntad de los

ascendientes al disponer de su patrimonio en ejercicio pleno de un derecho constitucionalmente reconocido, esto es a fin de garantizar que se ejerza respecto al patrimonio presente y no al que corresponderá con la apertura del derecho a suceder, considerando que este estará conformado por el patrimonio que conforme la masa hereditaria que está constituida al momento del fallecimiento de su titular, para alcanzar a ser distribuido entre sus herederos forzosos, a fin de no afectar los derechos patrimoniales concedidos mediante una transmisión inter vivos.

Según Hernández (2014) “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo.” (pág. 235)

Para efectos de aplicar instrumentos la muestra, se conforma por 70 especialistas en derecho de familia, por estar vinculados con el derecho sucesorio.

Hernández (2014) La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o

de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación. (pág. 235)

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

a) Técnicas

Entre las técnicas contempladas en la presente investigación se ha considerado Información teórica-doctrinaria, para lo cual se ha considerado:

- Recopilación de información existente en fuentes bibliográficas y hemerográficas; es decir recurriendo a las fuentes originales libros, revistas, periódicos escritos, trabajos de investigaciones anteriores y otros.
- La técnica de recolección de datos a través de la aplicación de una encuesta, aplicada a la muestra de la investigación.
- Técnicas de Muestreo: intencionado accidental

A decir de Bardales (2009) nos comenta en síntesis que está determinada por la existencia de investigaciones afines a que pretendemos realizar dentro del ámbito científico, estas limitantes circulan como teorías científicas en las distintas fuentes bibliográficas, permiten tener una visión general del problema y comprender mejor las variables de investigación. La especificación y cuantificación de las teorías, es una característica de esta limitante. (pág. 96)

En este sentido la aplicación del instrumento permite identificar las percepciones respecto a las variables, haciendo posible la integración con los datos recogidos en el marco legal y teórico.

b) Instrumentos

Como Instrumento se han diseñado dos cuestionarios que permitan el análisis de las variables, a través de la aplicación de un Cuestionario para cada variable, considerando para cada uno 18 items. Es con la aplicación de los instrumentos que se alcanza a identificar aspectos relevantes a la problemática en estudio, en consideración de los ejes que conforman el contenido del marco teórico:

- Anticipo de herencia en la donación.
- Acto de liberalidad en favor del heredero forzoso.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones.

a) Justificación

Justificación teórica:

Hernández (2014) Afirman que la mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, pues no se hacen simplemente por capricho de una persona, y ese propósito debe ser suficientemente significativo para que se justifique su realización. Además, en muchos casos se tiene que explicar para qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivaran de ella. (pág. 51)

La justificación teórica de la presente investigación, se sustenta en el aporte para posteriores investigaciones, luego de haberse realizado un análisis respecto a los efectos que se producen al afectar la voluntad del acto de transmisión inter vivos, realizada en favor de descendiente por existir en aquel la constitución de heredero forzoso, la cual se apertura con la sucesión, tal es que

el análisis jurídico que se realiza en la presente, otorga a futuros investigadores la relevancia del análisis de los contenidos implícitos en las dimensiones de cada variable, dotando de relevancia en consideración de la jerarquía normativa reconocida en el orden constitucional de nuestro Estado, por ser el derecho de propiedad un derecho fundamental, tal como lo definen los autores.

Al respecto Waldrom (1996) expresa “El concepto genérico de propiedad puede referirse a cualquier sistema de normas que regulen el acceso de las personas a las cosas, cualquiera sea su clase.” (pág. 36), aporte significativo para el sustento de la presente para reconocer que la donación de bien a descendiente conforma parte de un modo de acceso al título de propietario, por lo tanto los derechos se encuentran reconocidos por ser una manifestación de voluntad y libre disposición del donante.

Justificación práctica

Hernández (2014) “Implícitamente se formulan las interrogantes ¿Ayudan a resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una gama de problemas prácticos? (pág. 52)

La justificación práctica tiene como finalidad alcanzar la coherencia y proporcionalidad de los derechos patrimoniales al ejercer el poder de disposición respecto a la propiedad, al ser este un derecho real, protegido constitucionalmente, es relevante garantizar la eficacia del significado legal que se le otorgue a la disposición de los bienes mediante la transmisión como un acto inter vivos, cuyo efecto no alcanza al patrimonio existente cuando se apertura la masa hereditaria por ser este el momento en el cual se apertura la sucesión, por lo tanto la

transmisión recae respecto al patrimonio en este momento. Es por ello que al verse afectado la transmisión de propiedad con la figura jurídica de anticipo de herencia, que a su vez vulnera los derechos de propiedad del descendiente que recibió el bien donado.

Es así que la justificación práctica recoge la esencia del derecho al titular, tal como expresa la siguiente cita:

Evans (1986) La esencia del derecho de propiedad radica en la existencia y vigencia del dominio mismo, de la calidad de dueño y la existencia y vigencia de sus tres atributos esenciales: el uso, el goce y la disposición. En consecuencia, cualquier atentado que implique privación del derecho de dominio, en sí, o de cualquiera de sus atributos, vulnera la garantía constitucional y sólo puede hacerlo, en forma jurídicamente válida, una ley expropiatoria dictada con los resguardos constitucionales. (pág. 376)

Justificación metodológica

Hernández (2014) Este aspecto se formulan indirectamente las preguntas para el investigador ¿la investigación contribuye a la definición de un concepto, variable o relación entre variables?, ¿pueden lograrse con ella mejoras en la forma de experimentar con una o más variables?, ¿sugiere como estudiar adecuadamente una población? Desde luego, es muy difícil que una investigación pueda responder positivamente a todas estas interrogantes; algunas veces solo cumple un criterio. (pág. 52)

La justificación metodológica, permite conceptualizar las variables y la relación causal que existe entre estas, permitiendo demostrar la importancia de proteger el anticipo de herencia en la donación, considerando que este corresponde a un acto de

liberalidad que se otorga en favor de heredero forzoso, permitiendo al propietario disponer de sus bienes, sin limitación en concordancia con el derecho reconocido en la norma constitucional, alcances que deben ser aplicados en el contexto factico de derecho de sucesiones. Es el reconocimietno de otorgamiento de dos concepciones que pueden alcanzar a limitar un derecho que se considera absoluto que conlleva a que la problemática en investigación adquiera su fundamento en el contexto delimitado atendiendo a una época determinada, para ajustarse a la realidad. Mohor (1989)

La esencia del derecho se debe identificar con el derecho mismo, de manera que ésta no se alterará sustancialmente a consecuencia de los cambios sociales, ya que lo que permanecerá inalterable será la “vinculación ontológica del derecho de propiedad con la finalidad a que responde. (pág. 308)

Justificación legal o jurídica

Hernández (2014) Con la investigación, se llenará algún vacío de conocimiento?, se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o de diversas variables o Ya relación entre ellas?, ¿se ofrece la posibilidad de una exploración fructífera de algún fenómeno o ambiente?, ¿qué se espera saber con los resultados que no se conociera antes?, ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios?. (pág. 52)

La justificación legal o jurídica está relacionada a la finalidad de la investigación por aportar con la propuesta de un Anteproyecto que permita la modificación del alcance restrictivo a la transmisión inter vivos por donación de bien a descendiente, considerando, sustentado en que la existencia del derecho

sucesorio, tiene sus efectos con la apertura, que es con la muerte del causante, por lo tanto la voluntad manifiesta de donar el bien responde al ejercicio de la autonomía y libre disposición que se ejerce respecto al derecho de propiedad reconocido también constitucionalmente. Es de relevancia jurídica el reconocimiento de derechos personales, que son aquellos que se relacionan con los derechos o atribuciones respecto a los poderes que otorga el título. Tal como lo expresa Mehor (1989) en la cita siguiente:

Debe acudirse a dos criterios complementarios, uno dogmático (parte del contenido que permite la reconocibilidad del derecho como perteneciente a un determinado tipo) y otro de jurisprudencia de intereses (la parte del contenido que resulta necesaria para que queden protegidas las finalidades y los intereses a los que el derecho subjetivo debe servir y de los que es instrumento). Según el criterio dogmático “un derecho de propiedad sólo es reconocible como tal si en él se produce la conjunción de los clásicos *ius utendi*, *ius fruendi* y *ius disponendi*. (pág. 310)

b) Importancia

La relevancia de esta investigación radica en el reconocimiento del derecho que se reconoce constitucionalmente a la propiedad considerando que este el acto jurídico de donar responde al ejercicio de la autonomía y libre disposición, así también reconocer que el título de propietario que se adquiere por el descendiente que recibe el bien donado tendría la relación jurídica reconocida y por lo tanto no puede restringirse el derecho que se reconoce o tener efecto temporal en función del fallecimiento del donatario.

Así dijo Bravo (1994) en comentario: se puede decir que la finalidad de la investigación social en su conjunto, es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento (investigación básica) con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación. (pág. 12)

c) Limitaciones

Presupuestal

A decir de Galán Amador (2008), “las limitaciones de los recursos, se refiere a la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la realización del estudio de investigación.” En el presente caso no se tienen limitaciones, considerando que, no todos los estudios tienen las mismas limitaciones cada investigación es diferente y particular dando como resultado que las limitaciones en un proyecto de investigación pueden tener limitaciones en el aspecto presupuestal. Tal es que al ser una investigación en la cual se identifican las características fácticas y teóricas de las variables en un contexto socio temporal, tiene a observar rasgo, propiedades o manifestaciones, las mismas que se analizan según la doctrina. De ello que no existen limitaciones presupuestal en consideración de que esta tiene como finalidad medir resultados recogidos en la aplicación de instrumentos, tal como manifiesta Villabella (2015) “Abordar el objeto de estudio a través de sus propiedades y manifestaciones observables, por lo cual se centra en recolectar datos, cuantificar magnitudes y hacer análisis estadísticos.” (pág. 927)

Temporal:

A decir de Bardales (2009) sobre el tiempo para conseguir resultados, Esto conlleva a que la cuarta limitante sea precisamente la relativa a la muestra, pues si fuera más amplia da resultados muy contundentes, así como amplía el poder de las pruebas estadísticas. Si al delimitar el tema, por el tipo de investigación, así como la filosofía jurídica están dentro de la rigurosidad científica, tampoco está exento de sesgo, aunque se haya aplicado al 100% del universo. (pág. 48)

El diseño de la investigación obedece a un estudio que se basa en un planteamiento que permita determinar la necesidad de otorgar a la donación de bien a descendiente no se encuentre por la donación mortis causa, considerando que la propiedad se encuentra reconocida por el ordenamiento constitucional y que la herencia representa un derecho que tiene efectos al fallecimiento, considerando que con este se apertura la sucesión.

En la presente investigación, el carácter temporal responde a un estudio de corte transversal, cuyo objetivo es aportar información de una realidad dada durante por lo tanto la aplicación de instrumentos (encuesta), no generar limitación por conformar parte de una técnica que captura información para su procesamiento y posterior interpretación. Es a expresión de de Villabella (2015) “La entrevista y la encuesta son dos instrumentos de gran empleo en la investigación jurídica – sobre todo el primero -, para capturar información complementaria sobre el objeto de estudio.” (pág. 952), que se reconoce que esta investigación no conlleva limitaciones temporales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Antecedentes nacionales

Ramírez, W. (2017) *Regulación normativa directa de los actos de liberalidad inter vivos, como alternativa a la deficiente regulación brindada por el Código Civil peruano de 1984*. Tesis para optar por el Título de Abogado. Universidad Nacional de Cajamarca. Perú. Que tiene aporte relevante para la investigación por el análisis que se realiza respecto a la trasmisión inter vivos, para la cual se aplica metodología tipo básica, con un diseño no experimental y de enfoque cualitativo alcanza a las siguientes conclusiones: 1.- El Código Civil Peruano regula de manera indirecta, y por ende, deficiente, los actos de disposición a título gratuito e inter vivos, celebrados entre una persona y sus herederos forzosos; sin tomar en cuenta la frecuencia con la que se recurre a este tipo de actos jurídicos en las relaciones jurídico sociales, teniendo como consecuencia la confusión respecto al régimen respecto a su naturaleza afectando la seguridad jurídica. 2.- que la interpretación incorrecta del artículo 831 del Código Civil, Anticipo de herencia, es un contrato de donación, que puede afectar en perjuicio a terceros acreedores,

Chucuya, V. (2009) *Implicancias de los contratos ficticios de compra venta de bienes transmisibles, celebrado entre ascendientes y descendientes*. Tesis para optar por el grado de Magister en Derecho Mención Derecho Civil. Universidad Nacional del Antiplano. Puno. Perú. Cuyo aporte se sustenta en reconocer que las figuras jurídicas relacionadas a la trasmisión de bienes, como un acto en el cual no esta comprendido la masa hereditaria, por que el efecto de esta se produce a la muerte del causante, para la cual se utiliza metodología el tipo de investigación básica, con un diseño no experimental y de enfoque cualitativo que alcanza a las siguientes conclusiones: 1.-Las implicancias o incompatibilidades que se generan por celebrar contratos de compra venta se enmarcan en actos simulados, realizados entre ascendientes y descendientes, comprobándose que existe incompatibilidad entre lo que se hace y lo que esta normado para la trasmisión de bienes de padres a hijos, identificando que el factor de esta trasmisión es evitar la colación luego de la muerte del causante. 2.- El Código Civil, vigente no legisla la trasmisión de bienes de la masa hereditaria, permitiendo la simulación a través de simulación o contratos ficticios.

Ramos, D. (2016). *Los alcances jurídicos del testamento militar y sus efectos en la masa hereditaria en el Código Civil peruano*. Tesis para optar por el grado de Magister en Derecho Civil. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima - Perú. Con la cual se recoge aporte doctrinario respecto a las figuras jurídicas relacionadas a derecho de propiedad y derecho sucesorio, esta investigación de metodología tipo básica, con un diseño no experimental y de enfoque cualitativo a permitido alcanzar las siguientes conclusiones: 1.- La manifestación de voluntad corresponde a un acto jurídico unilateral que tiene efectos relacionados en el tercio de libre disposición, por el cual se busca evitar gastos futuros debido a los conflictos y litigios que se originan en la familia y que además la deterioran en sus relaciones.

Vera, S. (2014) *La sanción civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión*. Tesis para optar el grado de Maestría en Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque - Perú. Cuyo

aporte alcanza a reconocer el dinamismo de los efectos de las transmisiones desde una dimensión temporal relevante para efectos de identificar el título que se otorga al bien, para lo cual se aplica metodología es de tipo básica, con un diseño no experimental y de enfoque cualitativo, alcanza a las siguientes conclusiones: 1.- Se ha podido observar que el término sucesión en sentido genérico se utiliza para denotar la sustitución o el efecto de entrar en el lugar de otra persona dentro de una determinada relación jurídica, que tiene origen en una transmisión originada por la voluntad de las partes (sucesión inter vivos) o por efecto de muerte del causante (sucesión mortis causa), es así que la sucesión desde un punto de vista dinámico, implica la transmisión de determinados bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad corresponderá al sucesor. 2.- La omisión hereditaria en su tratamiento requiere imprescindiblemente una comprensión cabal y clara respecto a la posesión hereditaria, considerando que las omisiones hereditarias dolosas se comente en la etapa de la toma de posesión de la herencia.

Mejía, K; Alpaca, L. (2016) *La prescriptibilidad del derecho de petición de herencia en el Código Civil Peruano.* Tesis para optar por el Título de Abogado. Universidad Nacional del Cuzco. Perú. Se alcanza a identificar conceptos relevantes respecto a la transmisión de bien realizada en favor de descendiente, aplicando para ello metodología tipo básica, , con diseño no experimental y de enfoque cualitativo que alcanza a las siguientes conclusiones: 1.- El artículo 664 del Código Civil, permite identificar tres supuestos en el derecho de petición de herencia: i) petición de herencia en sentido estricto, invocar el derecho a heredar, ii) el coheredero quien no tiene los bienes que consideran que le pertenece, pero goa de estatus de heredero y iii) la preterición que tiene lugar cuando el heredero legitimario o no es apartado de la herencia. 2.- la problemática subyace en el factor de mayor frecuencia que afecta la seguridad jurídica del heredero con título jurídico firme sobre la herencia.

Internacionales

Antecedentes internacionales

Novoa, C. (2012) *El error conceptual acerca de la donación entre cónyuges en el ámbito de los negocios jurídicos que se celebran en la ciudad de Quito.*

Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Internacional del Ecuador. Quito - Ecuador. La relevancia de esta se sustenta en reconocer el tipo de regulación que se aplica en el país de Ecuador, para alcanzar a un análisis de las variables en aplicación de Derecho comparado, considerando que la metodología de tipo básica, con un diseño no experimental y de enfoque cualitativo ha permitido reconocer las características jurídicas aplicadas y marco doctrinario referido a estas, teniendo las siguientes conclusiones 1.- El ordenamiento jurídico ecuatoriano tutela el negocio que surta efectos dominicales post mortem, la donación entre cónyuges es inválido como título traslativo de dominio entre vivos debido a la incompetencia del artículo 218 del Código Civil, pero adquiere validez ipso jure como donación revocable, atento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1165 del Código Civil. Es decir que las donaciones entre cónyuges responden a la naturaleza revocable de la misma, por exteriorizarse la voluntad de orden sucesorio. La declaración de voluntad que contiene la ordenación sucesoria no conforma por si solo el negocio jurídico debe entenderse a una consecuencia jurídica “vi legis”, esto es, la constitución del usufructo a favor del cónyuge donatario sobre bienes entregados.

Gonzales, A. (2014) *La comunidad hereditaria en el Derecho Español. Estudio de su funcionamiento y de las causas y formas de su extinción.* Tesis de grado para optar por el título de Magister en Derecho Tributario. Universidad de Murcia. España. ha En la cual el tipo metodológico aplicado es básico, con diseño no experimental y enfoque cualitativo tiene aporte significativo por analizar las figuras jurídicas relativas a la trasmisión de bienes en favor de

descendiente, las mismas que se reflejan en las siguientes conclusiones. 1.- El Código Civil, no ofrece una definición de la comunidad hereditaria, contrario a la doctrina que abunda de contenido respecto a su conformación y características sobre la figura autónoma. 2.- el ingreso en la comunidad hereditaria no es cualidad de heredero o sucesor a título universal del sujeto en cuestión, sino el haber sido llamado a una parte alícuota ideal o abstracta de la herencia que se proyecta sobre la misma considerada en conjunto, con independencia del título en virtud del cual se efectúa el llamamiento a la cuota, son partícipes de la misma los herederos, incluidos los legitimarios. 3.- la comunidad de herederos es una situación que el Código Civil, no contempla específicamente y carece por tanto de una regulación unitaria y sistemática, rigiéndose principalmente por la voluntad del testador o por los acuerdos de los coherederos a los que se remiten los principales aspectos de su funcionamiento.

Rodríguez, E; Díaz, L. y Escobar, T (2012) *Derecho de Petición de herencia problemática de su exigibilidad*. Tesis para optar por el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito – Ecuador. Que, permite identificar la problemática que existe respecto al efecto de carácter sucesorio que tiene el patrimonio del futuro causante, permitiendo con esta otorgar interpretaciones jurídicas y marco teórico respecto a los indicadores de las dimensiones de las variables, desarrollando esta bajo la metodología aplicada es de tipo básica, con un diseño no experimental y de enfoque cualitativo que alcanza a las siguientes conclusiones. 1.- La necesidad de buscar solución en los conflictos que se dan en la petición de herencia y por lo tanto debe obtener respuestas claras a la problemática surgida a raíz de posiciones encontradas y el que tenga más derecho debe elegir y demostrar lo que le corresponde a lo que se refiere la masa sucesoria y que se tenga alternativa de solución en el pronunciamiento definitivo reflejado en sentencia. 2.- La acción de petición de herencia, no es utilizada por las personas que se les ha usurpado su derecho dentro de una sucesión, debido según nuestra investigación a la deficiente asesoría jurídica que recibe una persona que tenga necesidad de interponer esta figura de parte de los profesionales que se dedican

al ejercicio de la profesión, con esto deja algunas veces sin afectar el derecho real las personas que realmente lo tienen.

Barría, M. (2013) *Las asignaciones forzosas en Chile su estado actual y una posible revisión*. Tesis para optar por el grado de Doctor en Derecho. Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago - Chile. Cuyo contenido doctrinario aporta significativamente respecto a la trasmisión sucesoria, en dos dimensiones otorgando protección jurídica a aquellas que tienden a la protección de la familia, tal es que la aplicación de metodología tipo básica, con diseño no experimental y enfoque cualitativo ha permitido arribar a las conclusiones siguientes. 1.- Del análisis del derecho comparado se puede encontrar diferentes sistemas sucesorios, en lo que dice relación con la libertad de disposición del causante. Por una parte encontramos el sistema de libertad de testar, por otra parte sistema que no contempla libertad de testar y que impone restricciones a la facultad de disposición y por último, el sistema de acumulación hereditaria forzosa. 2.- En Chile el sistema de restricción a la libertad de testar, llamada asignaciones forzosas, incluía a la porción conyugal, alimentos que por ley corresponden y la cuarta de mejoras, alejándose del sistema sucesorio francés.

Lovato, M. (2016) *Las donaciones revocables y su incidencia en el derecho de acrecimiento de los herederos universales, en la unidad judicial civil con sede en el Cantón Riobamba, en el periodo de enero a Junio 2015*. Tesis para optar el título de abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador. Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba- Ecuador. En la cual se reconoce la donación como un acto de facultad respecto a la disposición de la propiedad, por ser un acto que se configura en un contexto en el cual la persona ejerce el derecho de autonomía respecto a esta, alcance al cual se ha podido arribar por el aporte de la metodología aplicada bajo la estructura de un enfoque cuantitativo, de diseño no experimental de tipo básico, teniendo como aporte las conclusiones siguientes. 1.- Las donaciones entre vivos hechas a personas extrañas o legitimarios pueden ser revocadas por ocasión de deslealtad, porque el donatario ha proferido insultos graves, ofensas al donatario o a su familia, es

decir a quien ha recibido una donación. 2.- La donación para el derecho romano tiene una consideración de mero capricho por parte del donante cargando directamente sobre su patrimonio. 2.- La donación es un contrato unilateral en el cual el donante transfiere en forma libre y voluntaria bienes al donatario es decir corresponde a una voluntad del donante que no tendrá efecto de devolver por parte de quien recibe. El fundamento de la donación se sustenta en el objetivo de ayudar a la persona que menos tenia, por no decir al que se encontraba económicamente en situación precaria.

2.2. Bases legales

Nacional

Constitución Política del Perú

Artículo 2, Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
 16. A la propiedad y a la herencia

Código Civil

Artículo 660.- Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores

Artículo 661.- El heredero responde de las deudas y cargas de la herencia sólo hasta donde alcancen los bienes de ésta. Incumbe al heredero la prueba del exceso, salvo cuando exista inventario judicial

Artículo 662.- Pierde el beneficio otorgado en el artículo 661 el heredero que:

- 1.- Oculta dolosamente bienes hereditarios.
- 2.- Simula deudas o dispone de los bienes dejados por el causante, en perjuicio de los derechos de los acreedores de la sucesión.

Artículo 664.- El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.

Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento."

Artículo 665.- La acción reivindicatoria procede contra el tercero que, sin buena fe, adquiere los bienes hereditarios por efecto de contratos a título oneroso celebrados por el heredero aparente que entró en posesión de ellos.

Si se trata de bienes registrados, la buena fe del adquirente se presume si, antes de la celebración del contrato, hubiera estado debidamente inscrito, en el registro respectivo, el título que amparaba al heredero aparente y la transmisión de dominio en su favor, y no hubiera anotada demanda ni medida precautoria que afecte los derechos inscritos. En los demás casos, el heredero verdadero tiene el derecho de reivindicar el bien hereditario contra quien lo posea a título gratuito o sin título

Artículo 723.- La legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos

“Artículo 724.- Herederos forzosos

Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho.”

Tercio de libre disposición

Artículo 725.- El que tiene hijos u otros descendientes, o cónyuge, puede disponer libremente hasta del tercio de sus bienes.

Libre disposición de la mitad de los bienes

Artículo 726.- El que tiene sólo padres u otros ascendientes, puede disponer libremente hasta de la mitad de sus bienes.

Libre disposición de la totalidad de los bienes

Artículo 727.- El que no tiene cónyuge ni parientes de los indicados en los artículos 725 y 726, tiene la libre disposición de la totalidad de sus bienes.

Artículo 729.- La legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión.

Legítima del cónyuge

Artículo 730.- La legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio.

Intangibilidad de la legítima

Artículo 733.- El testador no puede privar de la legítima a sus herederos forzosos, sino en los casos expresamente determinados por la ley, ni imponer sobre aquélla gravamen, modalidad, ni sustitución alguna. Tampoco puede privar a su cónyuge de los derechos que le conceden los artículos 731 y 732, salvo en los referidos casos.

Artículo 740.- El testador puede designar sustituto a los herederos voluntarios y a los legatarios para el caso en que el instituido muera antes que el testador, o que renuncie a la herencia o al legado o que los pierda por indignidad.

Igualdad de condiciones y cargos entre sustitutos e instituidos

Artículo 741.- Los herederos voluntarios y legatarios sustitutos quedan sujetos a las mismas condiciones y cargos que el instituido, a menos que el testador disponga otra cosa, o que las condiciones y cargos impuestos sean por su naturaleza inherentes a la persona del instituido.

Artículo 774.- Si varios herederos son instituidos en la totalidad de los bienes sin determinación de partes o en partes iguales y alguno de ellos no quiere o no puede recibir la suya, ésta acrece las de los demás, salvo el derecho de representación.

Artículo 775.- Cuando un mismo bien es legado a varias personas, sin determinación de partes y alguna de ellas no quiera o no pueda recibir la que le corresponde, ésta acrecerá las partes de los demás.

Reintegro del legado a la masa hereditaria

Artículo 776.- El legado se reintegra a la masa hereditaria cuando no tiene efecto por cualquier causa, o cuando el legatario no puede o no quiere recibirlo.

Improcedencia del derecho a acrecer

Artículo 777.- El derecho de acrecer no tiene lugar cuando del testamento resulta una voluntad diversa del testador.

Artículo 1621.- Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien.

Artículo 1622.- La donación que ha de producir sus efectos por muerte del donante, se rige por las reglas establecidas para la sucesión testamentaria.

Artículo 1629.- Nadie puede dar por vía de donación, más de lo que puede disponer por testamento.

La donación es inválida en todo lo que exceda de esta medida.

El exceso se regula por el valor que tengan o debían tener los bienes al momento de la muerte del donante.

Código Procesal Civil

Artículo 100.- Puede intervenir en un proceso quien pretende se le reconozca su derecho en oposición a los litigantes, como consecuencia de alguna medida cautelar ejecutada sobre un bien de su propiedad o sobre el cual tuviera un mejor derecho que el titular de la medida cautelar.

También puede intervenir en un proceso quien pretenda se le reconozca derecho preferente respecto de lo obtenido en la ejecución forzada

Artículo 664.- El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

Artículo 815.- La herencia corresponde a los herederos legales cuando:

1. El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación.
2. El testamento no contiene institución de heredero, o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye.
3. El heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes.
4. El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador; o por no haberse cumplido la condición establecida por éste; o por renuncia, o por haberse declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados.
5. El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados, en cuyo caso la sucesión legal sólo funciona con respecto a los bienes de que no dispuso.

La declaración judicial de herederos por sucesión total o parcialmente intestada, no impide al preterido por la declaración haga valer los derechos que le confiere el Artículo 664."

Artículo 830.- En los casos previstos en el Artículo 815 del Código Civil, cualquier interesado puede solicitar el inicio del proceso sucesorio. Cuando se trate de interés de incapaces sin representante, puede solicitarlo el Ministerio Público.

Artículo 831.- Además de lo dispuesto en el Artículo 751, a la solicitud se acompañará:

1. Copia certificada de la partida de defunción del causante o la declaración judicial de muerte presunta;
2. Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extra-matrimonial;
3. Relación de los bienes conocidos;
4. Certificación registral de que no hay inscrito testamento en el lugar del último domicilio del causante y en donde tuvo bienes inscritos;
y
5. Certificación registral de los mismos lugares citados en el inciso anterior de que no hay anotación de otro proceso de sucesión intestada.

De ser el caso, se acompaña a la solicitud la constancia de inscripción de la unión de hecho en el Registro Personal

Artículo 832.- A los presuntos herederos domiciliados en el lugar, al cónyuge supérstite y a la Beneficencia Pública correspondiente, se les notifica sólo la resolución admiraría, y las demás si se apersonan al proceso.

Si el causante fue extranjero, se notificará además al funcionario consular respectivo.

Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Convención americana de los derechos humanos – Pacto san José

Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés
2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones
3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

Tratado Internacional Privado de La Habana de 1928 (Código Bustamante)

Artículo 114 La propiedad de familia inalienable y exenta de gravámenes embargos, se regula por la ley de la situación. Sin embargo, los nacionales de un Estado contratante en que no se admita o regule esa clase de propiedad, no podrán tenerla u organizarla en otro, sino en cuanto no perjudique a sus herederos forzosos.

Artículo 145, Es de orden público internacional el precepto en cuya virtud los derechos a la sucesión de una persona se transmiten desde el momento de su muerte.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Anticipo de herencia en la donación

Anticipo de herencia o anticipo de legítima, se define como acto jurídico donde intervienen el anticipante y el anticipado, teniendo este último la calidad de heredero forzoso en el momento del anticipo. Así mismo como lo expresa la (Casación N° 4020-01, 2002) Lima “la voluntad del testador es que los bienes anticipados retomen a la masa hereditaria al momento de abrirse la sucesión salvo dispensa de aquel” la dispensa reconoce que el anticipo al momento del deceso del anticipante, pasara a conformar parte de la masa hereditaria y al respecto y por la relación que conlleva (Fernandez Arce, 2003, pág. 12), define, sobre colación “es el regreso del bien anticipado a la masa hereditaria con el fin de nivelar las cuotas hereditarias de todos los herederos forzosos”

En el tema referido al anticipo, (Ferrero Costa, 2012), doctrinariamente define, según el siguiente párrafo:

El bien o bienes de cualquier clase que se entrega en vida a un heredero forzoso, sin embargo, el anticipo de legítima nace propiamente con el fallecimiento del causante, a efectos de la colación, salvo dispensa del causante. El anticipado debe tener la calidad de futuro heredero forzoso en el momento de la donación o del anticipo de herencia, porque de no ser así, no puede considerarse que media esta figura. (pág. 675)

La anticipación de herencia, corresponde a una ventaja económica respecto a quien es el beneficiado, dejando para el anticipante una pérdida económica que disminuye su patrimonio, que responde a una manifestación de voluntad unilateral por parte de quien es el anticipante y que surge respecto al ejercicio del poder de disposición respecto al título de propietario.

La donación el Código Civil vigente lo define con el texto del artículo 1621 “Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente la propiedad de un bien”. En derecho comparado y nacional la donación es concebida como una forma de trasmisión de la propiedad reconocida por ley.

De lo expuesto se desprende que anticipo de herencia y la donación son reconocidas como un propio del ejercicio de disposición por parte de quien posee el título de propietario, mediante un acto jurídico unilateral que cumple con los elementos esenciales que le otorgan validez.

2.3.1.1. Poder jurídico de la propiedad

El poder jurídico de la propiedad, es un derecho reconocido a la persona, respecto a un bien que le permite ejercer poderes respecto a este, sin que se cause efectos contrarios al orden público y garantizando el beneficio que este le otorga.

Este poder que se otorga, dentro del marco normativo responde al ejercicio de facultades que están sustentadas en el derecho fundamental de la persona que se sustentan en el ejercicio de la libre disposición, al ejercicio de su autonomía.

La propiedad entonces, garantiza a su titular que se desenvuelva en ejercicio de sus derechos reconocidos, sin afectar a terceros, justificado en el bien común, como una limitación que garantice el orden social, de ello que existen restricciones reconocidas por ley o de aquellas que tienen origen de la voluntad siempre que no contravengan las leyes.

A. Propiedad

La propiedad es un derecho reconocido a la persona, que tiene fundamento supranacional y reconocimiento en derecho interno, el código civil lo define como “el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de ley”. Como se puede apreciar respecto a la propiedad la norma constitucional lo reconoce como un derecho fundamental y la norma sustantiva civil le otorga atributos especiales que otorgan poder especial respecto a esta.

La propiedad, en su concepción jurídica, es el poder jurídico que se reconoce dentro de la esfera del Derecho, que se ejerce respecto a un bien o bienes sean corporales o incorporales, sobre los cuales la persona que goza de dicho título, ejerce sus poderes en reconocimiento de los atributos conferidos, tal es que puede:

- Usar, se reconoce el derecho de uso, cuando quien ejerce el título del propietario le da una utilidad en favor o beneficio, esto es cuando es utilizado como una vivienda, transporte.
- Disfrutar, se encuentra relacionado al provecho económico que representa el uso del bien, siempre que no disminuya la sustancia original del bien, se puede reconocer que al respecto tenemos: los frutos naturales, civiles, industriales.
- Disponer, es un derecho que conlleva al desprendimiento jurídico o físico del bien es decir la enajenación, la hipoteca, abandono o destrucción. Abandono.

- Reivindicar, es un derecho a restablecer el derecho a la propiedad afectado por un tercero que lo tiene en su poder, por ello este derecho es aplicable cuando el propietario no goza de la posesión del bien.

Los poderes que se reconocen al propietario son entonces el uso, disfrute, disposición y reivindicación, que se sustentan en los caracteres de la propiedad:

- Es un derecho real, por ser el derecho de excelencia que establece la relación directa entre el bien y su titular, y que goza de protección respecto a los demás por significar a su vez un derecho fundamental reconocido constitucionalmente a la persona.
- Es un derecho absoluto, esta característica, se sustenta en el reconocimiento que se adquiere respecto a terceros, el efecto “erga omnes”, protege al titular del derecho de propiedad, para el ejercicio de sus poderes sobre el bien, sin que puedan ser limitados.
- Es un derecho exclusivo, por el que el titular del derecho de la propiedad, excluye a terceros de derechos respecto al bien del cual es propietario, sea este un derecho individual o colectivo como es el caso de la copropiedad, que reconoce el derecho a todos los titulares.
- Es un derecho perpetuo, por responder a que el título de propiedad, no puede afectarse o perderse sustentado en el no uso o no disfrute, con la excepción de la adquisición por prescripción según se sanciona en el artículo 927 de la

norma civil, sustentada en el ejercicio armónico de la propiedad respecto al bien común tal como versa la Constitución Política vigente.

Respecto a la transmisión de la propiedad, según se regula en el código civil vigente, tiene connotaciones distintas respecto al tipo de bien, tal es así que el artículo 947 regula la transmisión de propiedad para bienes muebles bajo el siguiente texto: “La transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente” y para los bienes inmuebles en el artículo 949 que versa lo siguiente: “La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor el propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario”. Como se puede percibir ambos artículos cuentan con un fundamento esencial que es el ejercicio del poder de disposición respecto al bien sea este mueble o inmuebles, sea esto mediante su entrega directa o la obligación expresa del propietario.

B. Anticipo de herencia

El anticipo de herencia es un concepto jurídico por el cual se transmiten en vida bienes en favor de herederos forzosos, es decir que corresponde a un acto de liberalidad que ejerce una persona respecto a sus bienes patrimoniales, a través de la manifestación de su voluntad que puede encontrarse limitada por la figura jurídica de colación, es decir del retorno de dichos bienes a la masa hereditaria si es que no se dispensa de esta, despojando del derecho a quien se le concedió en vida. Es entonces que adquiere relevancia el termino colación, por representar una figura de carácter jurídico que cumple la función de limitar el acto de

liberalidad del que en vida manifiesta su voluntad de disposición respecto a su de propiedad, a fin de garantizar la igualdad proporcional entre legitimarios, respecto a la porción de la legitima.

La masa hereditaria se encuentra conformada por la porción cuyo destino es en favor de los herederos forzosos, que tiene efectos de transmisión al fallecimiento del causante, a fin de que los derechos de propiedad se transmitan mediante la sucesión, que engloba la apertura de la sucesión, la aceptación y la declaración judicial.

La relevancia de conocer la composición de la masa hereditaria, radica en que al estar conformada por bienes, derechos y obligaciones transmisibles, por estar carentes de efecto extintivo al fallecimiento del titular, se compone de la legitima que tiene destino exclusivo para los herederos forzosos y la porción de libre disposición. Es decir que la figura jurídica de legitima responde a una protección que se otorga a los herederos forzosos que se fundamenta en el derecho a la herencia reconocido en el artículo 2, numeral 6 de la norma constitucional, que limita la liberalidad de disposición ante la sucesión testamentaria tal como refiere el artículo 723 con el texto siguiente: “La legitima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos.” Lo cual se reconoce al considerar que la facultad de disposición del patrimonio que se otorga según el derecho de propiedad, concede a su titular la disposición de sus bienes mediante la expresión de su voluntad, derecho protegido en la norma constitucional y que no tiene limitación siempre que se encuentre dentro de las normas que garantizan la validez del acto jurídico unilateral y el orden público. Es decir que el anticipo de herencia se considera como tal, desde una concepción abstracta de la herencia en atención que esta solo

tiene efecto cuando se extingue la propiedad de los bienes, derechos y obligaciones, considerando que también se extinguen los poderes jurídicos y se inicia con el fallecimiento de la persona la sucesión y transmisión de dicho título de propiedad a quienes tienen el derecho.

C. La donación

La donación, está regulada en la norma sustantiva civil, artículo 1621 que versa: “Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien.”, es decir que la donación es un acto voluntario que se sustenta en el ejercicio del poder de disposición que goza el propietario respecto a sus bienes.

Es decir que la donación es un acto por el cual una persona ejerce libremente un acto jurídico unilateral, en ejercicio del poder reconocido respecto a la propiedad del bien que le permite disponer de este sin que su derecho se vea afectado, por terceros a excepción de la ley.

El análisis del texto normativo en referencia respecto a la donación permite identificar que existe en este acto una manifestación de voluntad, que se fundamenta en el ejercicio de disponer el fin del bien, por lo que se decide su transmisión a favor de un tercero, que tiene su sustento en una intención de asegurar un beneficio patrimonial a favor de un tercero, teniendo repercusión en el donante por lo que su manifestación de voluntad debe estar sustentada bajo formalidad a fin de sustentar su efecto de liberalidad, más aun por el efecto que puede tener en terceros, que puede conllevar a la refutación .

Por la donación es que el donante dispone de su patrimonio en un acto de liberalidad, a fin de favorecer a otro, es decir que responde a un acto jurídico por el cual unilateralmente se manifiesta la voluntad de transmitir la titularidad de propiedad a otro, pudiendo efectuarse según lo regula el código con efecto a la muerte del donante tal como se regula en el artículo 1622 donación mortis causa que tiene el siguiente texto “La donación que ha de producir sus efectos por muerte del donante, se rige por las reglas de la sucesión testamentaria.” Es así que bajo este texto la voluntad del donante, difiere el efecto de transmisión patrimonial a su muerte,

Es relevante para la presente investigación el tratamiento de las donaciones siguientes:

- Donación por escrito de bienes muebles, considerando que la norma sustantiva civil regula en artículo 1624, que se aplica para los bienes muebles cuyo valor supere el 25% de una Unidad Impositiva tributaria vigente al celebrar el contrato de donación, por lo que dentro de la formalidad del acto debe tener contenido la especificación y valoración del bien además de que el escrito debe consignar fecha cierta.

- Donación de bienes inmueble, se encuentra regulada en la norma sustantiva civil, artículo 1625, en el cual el acto exige formalidad de escritura pública en la cual se indique expresamente el bien donado, el valor real y las cargas que corresponden al donatario. Solemnidad que para Luis diez vid. Picaso y Antonio Guillena señalan “la forma protege al donante de decisiones poco meditadas de empobrecimiento, y a los acreedores y legitimarios del donante, que tienen una constancia de disminución patrimonial que les puede afectar

en sus derechos, y frente a la cual pueden reaccionar inmediatamente con los medios legales (acciones rescisorias o de reducción” es decir que la formalidad otorga tanto al donatario como a los acreedores, respondiendo a los principios de publicidad y buena fe del acto de donar un bien inmueble.

2.3.1.2. Igualdad de derechos sucesorios

El Derecho de sucesiones, está conformado por diferentes normas que regulan la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones de carácter no personal, cuando deja de existir, es decir ante su fallecimiento, para Cicu (1961, pág. 100) sobre Derecho de sucesiones expresó “aquella parte del Derecho privado que regula la situación jurídica consiguiente a la muerte de una persona física.”

Es entonces que los derechos sucesorios, tienen origen cuando existe causa que lo motive, como es el fallecimiento del titular de derechos, bienes y obligaciones, generando que este título sea transmisibles a otro, según lo señala la norma civil.

Es en la norma civil, que se reconoce la transmisión sucesoria por ser este una forma reconocida de transmisión de la titularidad de la propiedad.

La sucesión, según el sentido gramatical que tiene en el Diccionario de la lengua española, está referida a la entrada o continuación de una persona o cosa en lugar de otro, por su parte (Demolombre, 1879) refiere sobre sucesión “ el hecho jurídica por el cual los derechos y las obligaciones pasan de unas persona a

otras. Aquellas a quienes se les transmite estos conceptos suceden a los anteriores titulares.” (pág. 91), Sin embargo y a tener en cuenta según lo expreso por (Bofante, 1965) “explica que la sucesión “se continua la relación misma del antecesor por lo que sucede también derechos que de otro modo serian intrasmisibles, y en todos los derechos, así adquiridos continua siempre para el sucesor el mismo título de adquisición del causante.” (pág. 553)

Es relevante señalar que el patrimonio es el contenido principal de una sucesión, pero que existen elementos esenciales como:

- El causante, persona que da origen a la sucesión cuando fallece o se ha declarado judicialmente su fallecimiento, al respecto (Messineo, 1971), “la voz difunto se refiere a la sucesión ya abierta, y a la palabra autor al efecto de la transferencia de los derechos del difunto y a la consiguiente adquisición por parte del sucesor.” (pág. 106)
- Los sucesores, persona o personas a quienes se les transmite los bienes, derechos y obligaciones, son llamados causahabientes, pudiendo estar catalogados como herederos o legatarios, (Barbero, 1967), al respecto hace referencia a otra categoría según contenido de la siguiente cita “los sucesibles, estos vienen a ser aquellos que pueden ser llamados a suceder.” Con lo cual se reconoce que estas personas que por testamento reciben el derecho a suceder. (pág. 17)
- La herencia, o llamada masa hereditaria, que está constituida por el patrimonio que el causante o *cujus*, que es susceptible de transmisión.

Es importante para poder determinar entonces los elementos de la sucesión el reconocimiento de las clases reconocidas:

- Testamentaria, Este tipo de sucesión transmite a través de la voluntad de la persona que en vida, declara haciendo uso de un instrumento llamado testamento, su voluntad de transmisión a fin de garantizar fehacientemente la titularidad del derecho patrimonial que se otorga a los que serán sus derechohabientes, mediante acto jurídico, que cumple con las formalidades de ley.
- Intestada, este corresponde a un derecho que surge de la naturaleza del vínculo natural y jurídico, es decir no se ha manifestado la voluntad de la persona antes de su fallecimiento o que habiéndola expresado esta resulto incompleta o nula, por lo que el derecho le otorga una regulación especial bajo la denominación de sucesión intestada.
- Mixta, este tipo de sucesión regula cuando el testamento no contiene institución de herederos es decir cuando comprende instituciones de carácter no patrimonial o solo legados, así como también cuando se ha declarado la caducidad e invalidez de la disposición o carece de derechos a herederos forzosos o voluntarios o no se han dispuesto todos los bienes en legados, por lo tanto se ampara en el marco normativo de la sucesión testamentaria y la sucesión intestada o declaración de herederos.

- Contractual, este tipo de sucesión no conforma parte en el ordenamiento jurídico peruano, más aun que expresamente la norma la prohíbe, por: i) no existir aceptación ni renuncia de herencia futura (678 CC), ii) ser nulo el testamento otorgado en común por dos o más personas (814 CC) y iii) por ser nulo todo contrato que se sustente en derecho respecto a bienes de una persona que no ha muerto o cuya muerte se ignora.

A. Herencia

La herencia, es todo bien, derecho y obligación, que al fallecer la persona extingue la titularidad patrimonial y pasa a conformar mediante la transmisión parte del patrimonio de aquellos que tienen derechos sucesorios.

Es de la herencia que el término masa hereditaria, aparece en el lenguaje aplicable en el Derecho sucesorio, (Ferrero Costa, 2012), define masa hereditaria con el siguiente texto:

Acervo bruto, común o líquido, el cual está constituida por el conjunto de bienes y obligaciones de las que el causante es titular al momento de su fallecimiento, incluyendo todo lo que el difunto tiene, o sea, el activo ; y todo lo que debe, o sea, el pasivo. Se caracteriza este acervo porque en él se confunden los bienes propios del difunto con bienes que pertenencia a otras personas, y no al causante o a este conjuntamente con otras personas. (pág. 115)

Es así que tanto bienes, derechos y obligaciones susceptibles a ser transmitidos por no ser de contenido personalísimo sin que exista exclusión de los activos y pasivos, de ello que podemos identificar:

- Herencia bruta o patrimonio hereditario bruto, este corresponde a todo patrimonio del cual el fallecido gozaba de titularidad, sin considerar el pasivo.
- Herencia neta o patrimonio hereditario neto, compuesta luego de haberse deducido el pasivo a la herencia bruta, es decir habiéndose restado las obligaciones dejadas por el causante, las cargas de la herencia alcanzando de acuerdo a la normativa los bienes que se otorgaron a título de liberalidad sea por anticipo de legitima o donación.

B. Trasmisión inter vivos.

Considerando que la transmisión inter vivos, responde a un acto jurídico por el cual se trasmite la titularidad de un bien o derecho a otra persona, por lo tanto esto implica una donación en vida, que puede presentarse en dos clases:

- Donaciones onerosas, esta transmisión de bienes o derechos conllevan una contraprestación la cual es el pago de impuesto de transmisión patrimonial.
- Donaciones gratuitas, es la transmisión por la cual los bienes y derechos son recibidos sin que exista contraprestación.

Es la donación entonces una forma de transmisión con la cual la persona en vida puede manifestar su voluntad respecto a sus bienes, sin embargo hay que reconocer que existe normativamente cierta limitación a este poder de disposición, que alcanza a la transmisión de bienes y derechos inmobiliarios tales como renta,

usufructo, derecho de habitación, seguros de vida, cuentas y depósitos, derechos reivindicativos y bienes en el extranjero.

Dentro de las otras formas de transmisión de la propiedad en la cual existe manifestación expresa de voluntad, es el testamento, sin embargo a de resaltarse que esta transmisión que representa el ejercicio del poder de disposición de la propiedad no alcanza a ser reconocida como transmisión inter vivos, aun alcance a ser un acto jurídico porque el efecto de transmisión recién surge al momento del fallecimiento de la persona que lo otorga. Según el artículo 686 del código civil, cuyo texto refiere: “Por el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente después de su muerte, y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que esta señala. Son válidas las disposiciones de carácter no patrimonial contenidas en el testamento, a que el acto se limite a ellas,” se otorga al testamento la calidad de acto jurídico por representar la voluntad de la persona respecto a su patrimonio y en cumplimiento de las formalidades que la ley le confiere para la validez cuando esta goza de sus derechos y cuenta con capacidad para efectuarlo, encontrando su limitación por que el efecto que se produce respecto a la transmisión se concreta con la muerte de quien lo otorga. Es así que este acto jurídico no tiene reconocimiento de ser transmisión inter viva.

Por su parte el anticipo de herencia o anticipo de legitima, está constituido por la manifestación de voluntad que la persona en vida, que conforma parte de un acto de liberalidad respecto a sus bienes, sin embargo su efecto tiene protección jurídica hasta la muerte del que la concede, representando con ella que el derecho atribuido al heredero forzoso culmina al fallecimiento y por lo tanto la parte anticipada retornaría a la masa patrimonial. A excepción el

anticipante puede conceder voluntariamente la limitación a esta disposición de retorno denominada colación, siempre que se manifieste la dispensa de esta, de lo contrario se entiende que el heredero forzoso beneficiado tendrá que retornar el bien anticipado a la masa hereditaria.

C. Trasmisión mortis causa

La norma civil reconoce la trasmisión mortis causa, que es aquella transmisión que surge ante el fallecimiento de la persona en sustento del artículo 61 del código civil que expresa “la muerte pone fin a la persona:” a la persona desde su nacimiento respecto a aquellos que son patrimoniales, tal como se expresa en el artículo 1, de la misma norma. Por su parte la persona tiene reconocido todos sus derechos civiles, limitadas solo por ley expresa. De ello alcanza relevancia que los derechos de propiedad respecto a bienes, derechos y obligaciones de carácter transmisible, se encuentran extinguidos a la muerte de la persona, siendo necesario que estos pasen a conformar parte de otro.

La trasmisión mortis causa responde al cambio de a situación jurídica, por la cual el fallecimiento de quien goza de la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones, se extingue y pasan a conformar parte de quienes cuentan con vocación a heredar.

Por ello es que el efecto que surge de la sucesión es la transmisión de la titularidad de propiedad, a través de la sucesión testamentaria que tuvo origen de acuerdo a la manifestación de voluntad de la persona antes de fallecer, mediante un acto jurídico llamado testamento que goza de formalidades expresas en la norma. La otra forma de sucesión es la intestada es decir

corresponde a un derecho que se otorga por ley en suplantación de la voluntad del titular que fallece y no la ha expresado, que se sustenta en la solidaridad familiar y el equilibrio en la disposición de bienes.

1.3.2. Acto de liberalidad en favor del heredero forzoso

El derecho sucesorio a decir de (Fernandez Arce, 2003) “conjunto de normas jurídica destinadas a regular el destino del patrimonio de una persona, en todo aquello que resulta susceptible de transmisión patrimonial con posterioridad” (pág. 7).

Como se puede apreciar, en la cita el Derecho de sucesiones, se encuentra comprendido por las disposiciones jurídicas que garantizan al heredero la trasmisión de título propiedad de los bienes del causante,

Es un acto de liberalidad el anticipo de herencia, que a decir de (Fernandez Arce, 2003)

“Un contrato, toda vez, que necesariamente deben intervenir en este, dos partes, cada una de ellas puede estar conformado por una o más personas, siendo el anticipante y el anticipado. Debe existir además el acuerdo de voluntades de ambas partes. Y finalmente se suma a ello, una característica importante que lo diferencia de un simple contrato, elevándolo a un contrato sui generis, porque para su existencia y validez, debe darse entre personas que tengan entre sí la calidad de herederos forzosos”. (pág. 92)

Como es pertinente anotar es lo que actualmente se especifica en nuestro ordenamiento civil.

2.3.2.1. Libre disposición

La libertad de disposición de bienes, tiene reconocimiento en la norma sustantiva civil artículo 882, que en contenido sustancial prohíbe ante la ausencia de ley que se ejerza cualquier tipo de prohibición de enajenar o gravar.

Bullard Gonzales (vid.), en sus comentarios del Código Civil, respecto al principio de libre disposición, refiere que este principio se fundamenta en la circulación de bienes dentro de del mercado, favoreciendo con ello a la economía, sin embargo la denotación de prohibición que se otorga por ley, responde a una limitación que tiene efecto en el uso de sus facultades y poderes que se gozan respecto a la propiedad, que conllevan a la renuncia de la posibilidad de hacer liquido el bien y afectando la autonomía de la persona.

La libre disposición anticipo de legítima, que se regula por un contrato de donación, puede afectar bienes muebles, las cuales admiten la que no debe exceder al 25% de la unidad impositiva tributaria. Recalcando que los bienes de libre disposición serán cuantificados después del fallecimiento, pero que el favorecimiento de legitimario, sea donación en vida, deberán estar considerados dentro de la masa hereditaria, si no existe la dispensa a la colación.

A. Libre disposición derecho real

La donación, según la concepción en el Código Civil de 1852, está definida como uno de los medios para adquirir la propiedad, sin ser un contrato, para más adelante pasar a ser un contrato unilateral, en el cual una de las partes se obliga, de ahí que la donación viene a representar un anticipo de legítima que pierde su efecto cuando fallece el donatario, en atención a la limitación

expresa en la norma sustantiva civil con la denominación de colación, la misma que puede ser sujeta a dispensa a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de disposición que se otorga al título de propiedad que tiene el donatario, anterior a la manifestación de su voluntad.

Como se puede determinar tanto la norma constitucional como el código civil, reconocen el derecho de toda persona a la propiedad y a la herencia, tal es que se genera la controversia respecto a cuál es la disposición de los bienes que puede ser reconocida legalmente al titular del derecho, considerando que estando en vida él está facultado a ejercerlos sin limitaciones debido a que el derecho de propiedad es un derecho real, absoluto, exclusivo y perpetuo. Y por su parte la herencia responde a un derecho que tiene su origen a la muerte del titular de la propiedad de bienes, derechos y obligaciones, Tal es que se puede decir que el ejercicio de los poderes respecto a la propiedad siendo el materia de análisis el poder en vida disponer de estos, no puede encontrarse limitado a los sucesos futuros, más aun cuando se ha extinguido el derecho por causa de fallecimiento y no pueda expresarse voluntad.

B. Derecho inalienable de la propiedad

Ejercer el derecho de propiedad es un inalienable a la persona, siempre que cuente y goce de capacidad para hacerlo, es así que el patrimonio al alcanzar efecto erga omnes, se antepone a todo derecho reconocido, por ser aquel que permite el libre desarrollo de la persona, a través del uso, disfrute, disposición del bien, tal es que el titular del derecho puede transmitir en vida los bienes, derechos y obligaciones que

tienen carácter transmisible, sin limitación contraria al derecho reconocido.

Es entonces que el anticipo de herencia según se regula en la norma civil, por ser un acto por el cual la persona dispone de su patrimonio, solo tendría efecto limitativo cuando la herencia tenga su efecto y que es ante el fallecimiento, por lo tanto la limitación de la liberalidad que se aplica debe tenerse cuando exista la herencia y esta existe cuando fallece la persona.

C. Acto Jurídico

El acto jurídico, como figura jurídica reconocida en la norma civil tiene efectos de crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas a través de la manifestación de la voluntad, su validez se encuentra reconocida por la norma legal por demostrarse la existencia de los siguientes elementos:

- Agente capaz, representa la capacidad que se otorga a la persona para actuar dentro de su competencia, a fin de garantizar los efectos de la relación jurídica que tiene origen, se modifica o extingue, tal es que para efectos de la presente investigación la celebración de actos jurídicos son realizados por la persona anterior a su extinción es decir responde a un acto inter vivos, en el cual se manifiesta su voluntad respecto a los títulos de propiedad que se le reconocen y se protegen con norma constitucional, por lo que puede entonces disponer de bienes, derechos y obligaciones.

- Objeto física y jurídicamente posible, este corresponde a la existencia de relación jurídica entre la persona capaz de disponer de los bienes, considerando la temática de la investigación, por ello el titular de un bien, derecho u obligación, puede realizar acto en vida que se proteja en dicho derecho que es absoluto si no afecta el orden público y las buenas costumbres.

- Fin lícito, siguiendo la temática de la presente investigación y en consideración que el título que goza el agente capaz para disponer de sus bienes, es que puede disponer de su patrimonio cuando no afecte a terceros, es decir que no exista vicios o errores ocultos, lo cual dista de que se considere ilicitud a la disposición de entregar sus bienes en favor de un heredero forzoso o tercero, considerando que es pleno derecho ejercer su poder de disposición respecto a su patrimonio.

- Observancia de la forma prescrita, para alcanzar la relevancia de esta respecto a la transmisión de propiedad se considera que el acto de voluntad de garantizar la transmisión de sus bienes está referida a la donación, por ser un acto que se realiza cuando el bien, derecho u obligación se encuentran en relación jurídica con el titular del derecho, no alcanzando entonces a la masa hereditaria, ni a la legítima por ser estas consecuentes al fallecimiento.

La existencia de estos elementos, garantizan y otorgan validez a la manifestación de voluntad de quien en un acto de transmisión de titularidad de derechos respecto a la relación jurídica respecto a su propiedad le garantiza como derecho absoluto a poder ejercerlo.

Caso contrario y pudiendo tener limitaciones respecto a que esta voluntad puede afectar un derecho del heredero es cuando el testamento limita derechos al heredero, considerando que es la protección de la herencia el bien protegido por el ordenamiento jurídico.

2.3.2.2. Intangibilidad de la legítima

Considerando que la herencia está comprendida por bienes, derechos y obligaciones y en reconocimiento del artículo 723 de la norma sustantiva civil, que versa: “la legítima constituye para de la herencia que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos” lo que coincide con lo que sostiene (Cabanellas, 2003) “la parte de la herencia que se debe por disposición de la ley a cierta clase de herederos”. (pág. 224) Esta definición es aplicable tanto para la sucesión testamentaria como intestada. De lo expreso se reconoce que esta porción que se reconoce como un derecho que no puede disponerse libremente, se sustenta en la solidaridad familiar y al equilibrio de su distribución entre quienes tienen derecho a suceder. Es tal como afirma (Ferrero Costa, 1993) que en la legítima se reconoce dos fundamentos “a) la solidaridad familiar, y b) evitar a través de la legítima que el patrimonio sufra una atomización excesiva.” (pág. 531)

La naturaleza jurídica de la legítima, radica en una obligación respecto a los herederos forzosos, que limita la disposición de los bienes y por consiguiente le otorga derechos a los legitimarios a cautelar la cuota o reserva legitimaria, que permite al legitimario reclamar la afectación a fin de que se

reintegre y no se vulnere el derecho, como se puede reconocer, existe en el heredero forzoso un vínculo inherente a la legítima.

En análisis de la evolución normativa, se hace referencia a la conceptualización que se dio en el Código de Napoleón, artículo 913, que bajo el concepto de *Pars bonorum*, se limita la libre disposición, restringiendo el derecho de propiedad, que en nuestra normativa sustantiva civil se regula en los siguientes artículos: i) artículo 806 “La preterición de uno o más herederos forzosos, invalida la institución de herederos en cuanto resulte afectada la legítima que corresponde a los preteridos. Luego de haber sido pagada ésta, la porción disponible pertenece a quienes hubieren sido instituidos indebidamente herederos, cuya condición legal es la de legatarios.” y ii) artículo 807 “Las disposiciones testamentarias que menoscaban la legítima de los herederos, se reducirán, a petición de éstos, en lo que fueren excesivas.”

A. Derecho a la herencia

Esta calidad es inherente a la persona que lo vincula a la herencia. Es por ello un derecho que restringe o afecta la disposición de bienes a quienes no cuenten con la calidad de herederos forzosos, conforma parte de un derecho que surge al fallecimiento y no anterior a este, es decir que la herencia alcanza a ser reconocida legalmente cuando la persona que goza de la titularidad de sus bienes, fallece siendo necesario que exista sucesor de dicho patrimonio.

Por consiguiente y en respuesta a que la constitución ampara el derecho a la propiedad, esta confiere los poderes a su titular es decir de usar, disfrutar y disponer de los bienes con los cuales tiene

relación jurídica, caso contrario lo que sucede respecto a la herencia que surge como consecuencia del fallecimiento del titular otorgando derechos legales a quienes cuentan con vocación de heredar o suceder. Es así que el derecho a la herencia reconocido en la norma constitucional, responde a que debe alcanzar a su momento de origen, que no es anterior a la muerte del titular del derecho que habiendo optado por sucesión testamentario o no, debe ser equitativa en la transmisión a fin de garantizar el bienestar de sus herederos forzosos, sustentado en la solidaridad familiar.

Por el contrario se considera que todo acto de voluntad expresa en vida responde a un derecho del titular, que no puede afectarse por consecuencias posteriores que vendría a ser la extinción de la relación jurídica patrimonial con su fallecimiento.

B. Legítima

La vocación hereditaria, se sustenta en la capacidad que tiene a quien se le atribuye el derecho a heredar, legalmente se reconoce inherentemente esta vocación al heredero forzoso, en la norma sustantiva civil, se reconoce la legítima tanto al cónyuge como al heredero forzoso, la norma civil reconoce que la legítima no puede ser afectada como derecho al realizar la sucesión testamentaria, considerado que la legítima según artículo 723, es “La legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos. Es decir que esta se encuentra sujeta a la manifestación de voluntad del titular de derecho que asegura a sus herederos forzosos, la distribución de los bienes de su herencia, la cual se reconoce al momento de su fallecimiento.

Herederos forzosos, entonces es aquel que habiéndose producido el fallecimiento del titular del bien, derecho u obligación, tiene derecho directo y en igual cuota respecto a la parte no disponible de la herencia.

Su constitución es decir la vocación de heredar del heredero forzoso se reconoce en la norma civil, artículo 724 que dice. “son herederos forzosos los hijos y demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho”. Es así que la libre disposición que se aplica cuando existen herederos forzosos está comprendida por el tercio de la masa hereditaria.

Por ello el reconocimiento de que la herencia se comprende de la legítima y del tercio de libre disposición siendo este último en esta proporción por existir herederos forzosos, tiene efectos de reconocimiento de no vulneración respecto al derecho a la herencia, cuando existe la causa que da origen a este derecho de herencia que es con el fallecimiento, por ende solo podría afectarse la manifestación de voluntad de disposición de bienes que realiza una persona mediante acto jurídico testamentario, considerando que el efecto surge a la muerte de quien lo otorga.

De ello que se reconoce según el análisis realizado que la legítima no conforma parte de derecho sucesorio siempre que la persona titular del bien, derecho u obligación goce del ejercicio de poder de disposición sobre su patrimonio, considerando que dicho patrimonio aun no es factible de ser herencia.

C. Colación

El análisis de los antecedentes de la figura jurídica colación, se sustenta en el origen de derecho pretoriano, que evoluciona a través del derecho Justiniano, cuya finalidad era evitar los efectos que produce la ineficacia del testamento, de los estudios se recoge que esta figura, se sustenta en que el pretor garantizaba el equilibrio entre los hijos emancipados y los no emancipados, para evitar situación de ventaja que favorecía a los primeros, es decir se sustentaba en un principio de equidad y que se reconocía en el derecho romano.

- *Collatio bonorum o collatio emancipati*, figura jurídica aplicada para cuando el padre tenía hijos emancipados y no emancipados, que garantizaba que los emancipados adquirirían por derecho propio y los no emancipados les correspondía el patrimonio a la muerte del padre, patrimonio que era dividido en cuotas iguales a todos los descendientes, que tuvo una percepción de injusticia que conllevó negar la *bonorum possessio* al emancipado si este no prometía conferir parte de sus bienes a sus coherederos no emancipados, debiendo ser proporcional a lo que se hubiera recibido en la herencia.
- *Collatio doti*, también de origen pretoriano, que se aplicaba respecto a la dote esponsalicia a favor de la hija, considerando que disminuía el patrimonio del causante, afectando derechos de los demás descendientes, aplicable también para la donación o herencia recibida por parte de la madre o de otros ascendientes, a fin de mantener el equilibrio entre los descendientes.

- *Collatio* de Justiniano, sustentaba la donación en vida del ascendiente respondía a un anticipo de la herencia, que adelantaba la posesión de bienes hereditarios, por lo que a fin de garantizar el equilibrio entre el beneficiado y los no favorecidos, se le deducía de su derecho hereditario, correspondiendo por ello porción equivalente para compensar la nivelación de bienes recibidos a cada heredero.

(Cornejo Chavez, 1959) Reconoce que el fin de la colación es que se cumpla el ideal de justicia respecto a los derechos hereditarios, por lo que reconoce la relevancia de la colación en el derecho sucesorio, para alcanzar la equidad de los herederos forzosos, definiendo la colación como:

Acto por el cual el heredero forzoso o legal, que ha recibido por vía distinta de la herencia uno o más bienes, los añade a la masa hereditaria, de tal modo que no reciba más de lo que recibe un heredero de la misma clase o condición. (pág. 124)

Es decir que la colación tiene efecto ante la libre disposición de anticipo o donación a heredero forzoso, como una protección a la equidad de los derechos sucesorios y una limitación al ejercicio del poder que se ejerce respecto a la propiedad, considerando que la persona en vida no puede disponer de sus bienes en favor de un futuro heredero forzoso.

Hay que reconocer que esta limitación respecto al ejercicio del poder de disposición que se otorga por la titularidad de propiedad respecto al patrimonio, se encuentra salvaguardada mediante la dispensa, tal es que los bienes donados no sean colacionados, por estar dentro de la cuota de libre disposición, siendo necesario que

se realice el cálculo de benéfico, a fin de no afectar los derechos respecto a los demás herederos forzosos. (Fernandez Arce, 2003) Sostiene que la dispensa surte efectos respecto a los siguientes términos:

Aquella manifestación expresa del causante realizado por testamento o en otro instrumento público mediante la cual el causante en vida otorgó un anticipo de herencia hacia determinado heredero forzoso, eximiéndolo de la obligación de colación dependiendo de la voluntad de éste y no de la ley y trae como consecuencia los siguientes efectos:

El heredero forzoso beneficiado con la dispensa acumulará el beneficio de la liberalidad a sus derechos propios de la sucesión y no será considerado realmente como un anticipo de la herencia, sino como un complemento de su cuota hereditaria legal.

Los coherederos del beneficiado con la dispensa carecerán de derecho para exigirle la colación, es decir, podrán pedirle compartir el valor de la donación con la que fue beneficiado, salvo si hubiera excedido el valor de la cuota de libre disposición, quedando entonces limitado su derecho sólo en cuanto a éste mediante una acción de reducción. (pág. 78)

Es decir que la dispensa permite el ejercicio de la autonomía del donante, que mediante el acto jurídico reconoce el efecto de su voluntad de transmitir la propiedad ejerciendo sus derechos reconocidos respecto a los poderes del título que le respalda. Esto sin afectar al heredero forzoso beneficio respecto a su cuota hereditaria, posterior al fallecimiento del causante. Así se expresa en (Sala Civil Transitoria de Lima, 2002) “el anticipo de legitima sin dispensa de colación entiende que la voluntad del testador es que los bienes anticipados retornen a la masa hereditaria al momento de abrirse la sucesión, regla que no admite supuesto alguno en

contrario, por ser imperativa. Por ello, al existir una nueva heredera forzosa y dado que el testador no incluyó la dispensa de colación respecto a los bienes anticipados estos deberán retornar a la masa hereditaria”

2.4. Definición de términos básicos.

Anticipo de herencia: maneras cómodas de explicar el efecto que, según sea el caso, puede hacer surtir la liberalidad hecha al legitimario, pero que desde el punto de vista jurídico no tienen sustento firme ni, por ende, pueden aceptarse con exactitud. (Código Civil Comentado, 2016)

Causante: La voz *difunto* se refiere a la sucesión ya abierta, y la palabra *autor* al efecto de la transferencia de los derechos del difunto ya la consiguiente adquisición por parte del sucesor. (Messineo, 1971)

Herencia : Acervo bruto, común o líquido, el cual está constituida por el conjunto de bienes y obligaciones de las que el causante es titular al momento de su fallecimiento, incluyendo todo lo que el difunto tiene, o sea, el activo; y todo lo que debe, o sea, el pasivo. Se caracteriza este acervo porque en él se confunden los bienes propios del difunto con bienes que pertenecen a otras personas, y no al causante o a este conjuntamente con otras personas. (Ferrero Costa, 2012)

Legítima: Parte de la herencia que se debe por disposición de la ley a cierta clase de herederos. (Cabanellas, 2003)

Liberalidad: Es un elemento fundamental y puede aparecer exteriorizada no solamente al celebrarse un contrato de donación, sino que se puede encontrar en otros actos jurídicos que no revisten forma contractual. (Rivero, 2008)

Propiedad: Es el derecho real más completo e importante. La propiedad, dice el Código Civil, es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar. (La Constitución Comentada, 2005)

Solemne: Solemnidad en Derecho, conjunto de formalidades que deben cumplirse bajo pena de nulidad. El testamento es un acto ad solemnitatem. Se refiere, pues, a requisitos que necesariamente deben cumplirse. Cuando no se ha dado cabal cumplimiento a éstos, estamos ante una nulidad absoluta prevista en el Libro del Acto Jurídico. (Ramos Bueno, 2016)

Sucesión: Hecho jurídico por el cual los derechos y las obligaciones pasan de unas personas a otras. Aquellas a quienes se les transmite estos conceptos suceden a los anteriores titulares (Fernandez Arce, 2003)

Sucesores: Las expresiones sucesibles y coherederos son sinónimos, significando ambas la idea de coparticipes con derecho a la partición. (Demolombre, 1879)

Testamento: Acto jurídico en virtud el cual una persona dispone de todo o parte de sus bienes y derechos para después de su muerte, instituyendo sucesores a título universal o particular, definiendo así entre ellos, el destino de su patrimonio. (Ramos Bueno, 2016)

CAPÍTULO III

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

3.1 Análisis de Tablas y gráficos

Los resultados de la investigación permiten identificar la necesidad de enmarcar jurídicamente el anticipo de herencia como donación en acto de liberalidad en favor de heredero forzoso. Se sustenta en el ejercicio de derecho de propiedad considerando que este conforma parte de uno de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política, y que su manifestación de transmisión es un acto jurídico en el cual el donante ejerce su autonomía y libre disposición, en ejercicio de su poder de disposición que se le otorga por su título de propietario.

Existe necesidad, de proteger el anticipo de herencia en la donación como acto de liberalidad en favor de heredero forzoso, considerando que es esta la que permite el ejercicio del poder jurídico de la propiedad, sobre la porción de libre disposición sin afectar los derechos sucesorios de los demás herederos forzosos, además de garantizar el ejercicio del derecho a la propiedad respecto al bien donado, mediante un acto jurídico unilateral por parte del donatario.

Existe en la liberalidad del acto jurídico – donación en favor del descendiente reconocimiento del ejercicio de disposición del bien, considerando que la propiedad es un derecho real absoluto que no puede tener limitaciones más aun cuando la calidad de heredero forzoso, surge ante el fallecimiento del causante por lo tanto el poder jurídico de la propiedad, responde a un acto de libre disposición que no debe estar considerado a la masa hereditaria, que tiene efecto cuando se apertura el derecho de suceder.

Existe necesidad de otorgar protección al ejercicio de Poder jurídico de la propiedad, que realiza el donatario en favor del descendiente considerando que la calidad de heredero forzoso tiene efecto de garantizar la intangibilidad de la legítima, surge ante el fallecimiento del donante y no anterior a este, porque el derecho de suceder surge del fenecimiento de relación jurídica del causante con bienes, derechos y obligaciones.

Existe respaldo jurídico respecto a la igualdad de derechos sucesorios que surgen con la apertura de la sucesión y que tiene efectos respecto a la legítima mas no alcanza la porción de libre disposición de bienes, permitiendo que se disponga en favor de heredero forzoso el anticipo de herencia en la donación. Considerando que se ejerce el derecho que se le reconoce respecto a su propiedad haciendo manifiesta su voluntad de disposición de esta.

Existe necesidad de garantizar el respaldo jurídico a la Igualdad de derechos sucesorios, que recae sobre la porción intangible de la legítima, sin afectar el poder jurídico de la propiedad respecto a los bienes de libre disposición, considerando que la legítima nace conjuntamente con la apertura de la sucesión que es cuando realmente se puede considerar la masa hereditaria.

Tabla 1

Resultados de la variable Anticipo de herencia en la donación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	64	91,4	91,4
	Medio	3	4,3	95,7
	Bajo	3	4,3	100,0
	Total	70	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Anticipo de herencia en la donación

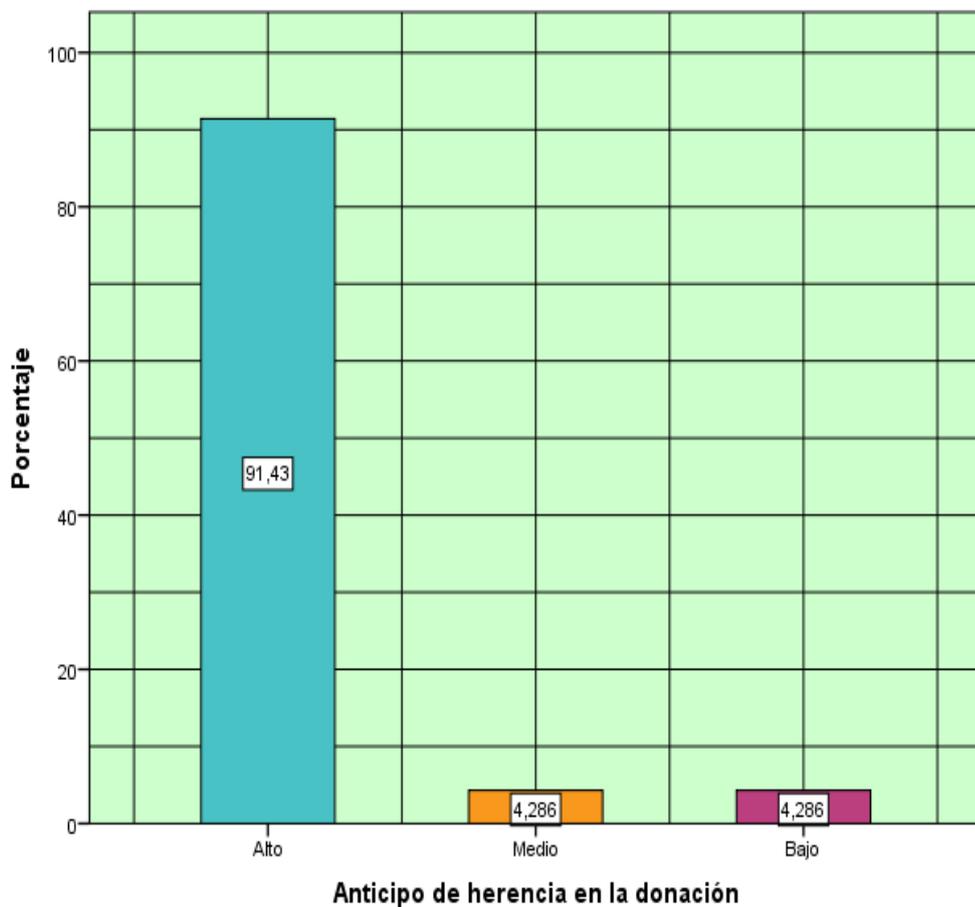


Figura 1. Gráfico de la variable Anticipo de herencia en la donación (Fuente: Encuesta sobre Anticipo de herencia en la donación)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 70 Especialistas en Derecho de Familia y sucesiones en el distrito de Lima, respecto a la variable Anticipo de herencia en la donación; 64, que representa al 91,4% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 3, que equivale al 4,3% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 4,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera importante proteger el anticipo de herencia en la donación, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 2

Resultados de la variable Acto de liberalidad en favor de heredero forzoso

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	62	88,6	88,6
	Medio	4	5,7	94,3
	Bajo	4	5,7	100,0
	Total	70	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Acto de liberalidad en favor de heredero forzoso

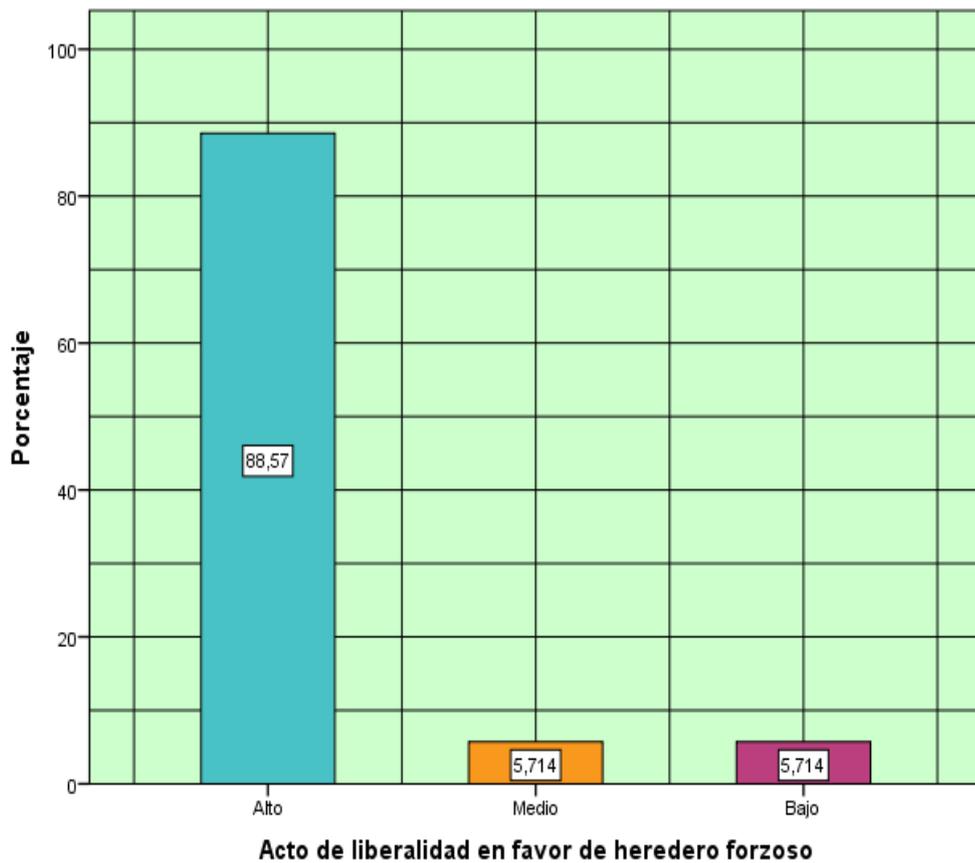


Figura 2. Gráfico de la variable Acto de liberalidad en favor de heredero forzoso (Fuente: Encuesta sobre Acto de liberalidad en favor de heredero forzoso)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 70 Especialistas en Derecho de Familia y sucesiones en el distrito de Lima, respecto a la variable Acto de liberalidad en favor de heredero forzoso; 62, que representa al 88,6% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 4, que equivale al 5,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 5,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que la mayoría de encuestados considera importante el reconocimiento del acto de liberalidad, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 3

Resultados de la dimensión Poder jurídico de la propiedad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	64	91,4	91,4
	Medio	4	5,7	97,1
	Bajo	2	2,9	100,0
	Total	70	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Poder jurídico de la propiedad

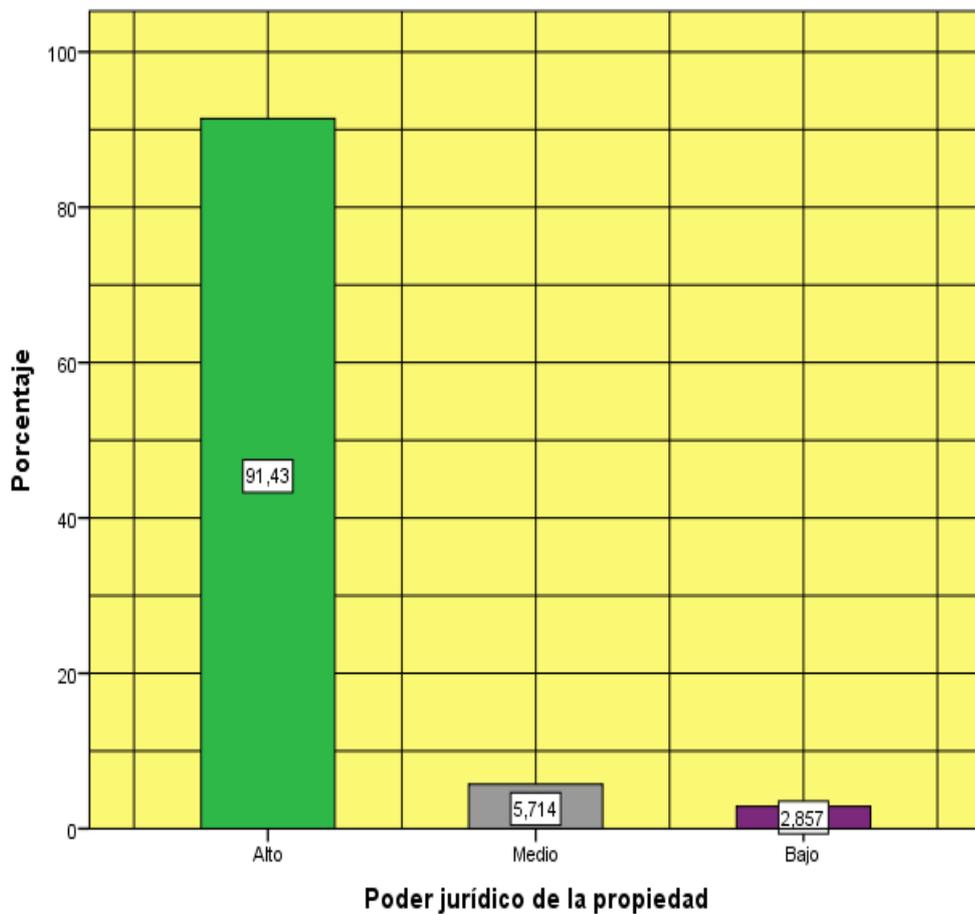


Figura 3. Gráfico de la dimensión Poder jurídico de la propiedad (Fuente: Encuesta sobre Poder jurídico de la propiedad)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 70 Especialistas en Derecho de Familia y sucesiones en el distrito de Lima, respecto a la variable Anticipo de herencia en la donación, en su dimensión Poder jurídico de la propiedad; 64, que representa al 91,4% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 4, que equivale al 5,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 2,9% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que la mayoría de encuestados considera importante reconocer el poder jurídico de disponer de la propiedad, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 4

Resultados de la dimensión Igualdad de derechos sucesorios

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	65	92,9	92,9
	Medio	2	2,9	95,7
	Bajo	3	4,3	100,0
	Total	70	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Igualdad de derechos sucesorios

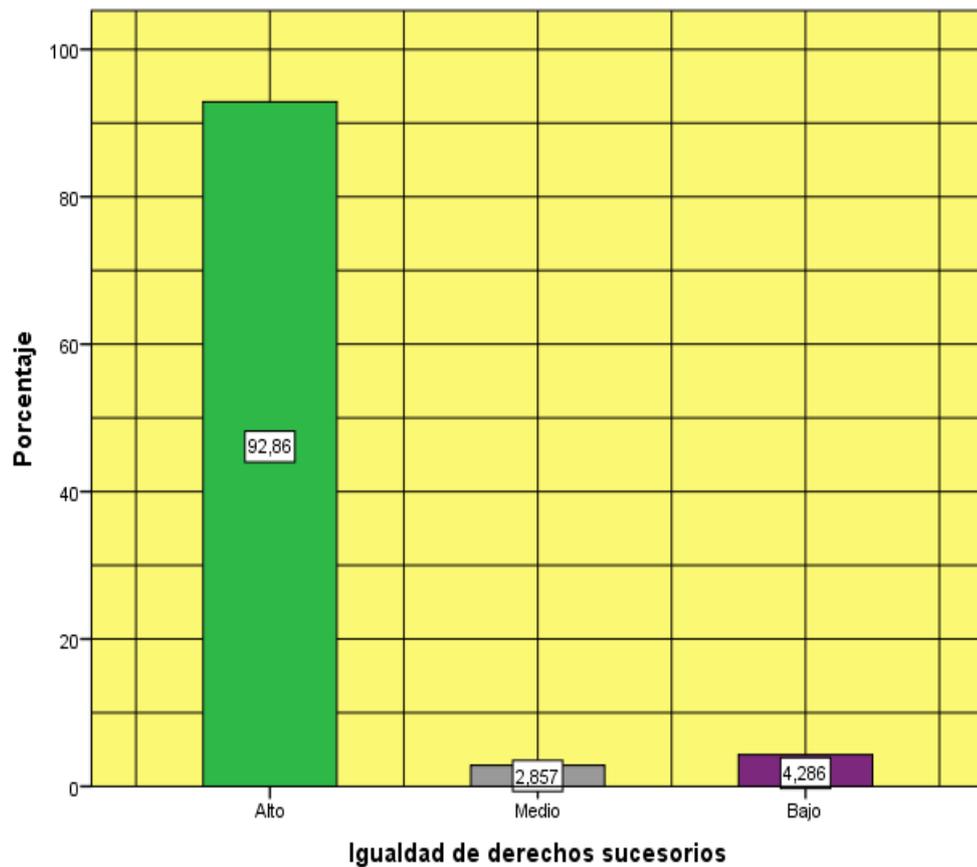


Figura 4. Gráfico de la dimensión Igualdad de derechos sucesorios (Fuente: Encuesta sobre Igualdad de derechos sucesorios)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 70 Especialistas en Derecho de Familia y sucesiones en el distrito de Lima, respecto a la variable Anticipo de herencia en la donación, en su dimensión Igualdad de derechos sucesorios; 65, que representa al 92,9% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 2, que equivale al 2,9% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 4,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la igualdad de derechos sucesorios tiene reconocimiento constitucional, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 5

Resultados de la dimensión Libre disposición

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	65	92,9	92,9
	Medio	3	4,3	97,1
	Bajo	2	2,9	100,0
	Total	70	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Libre disposición

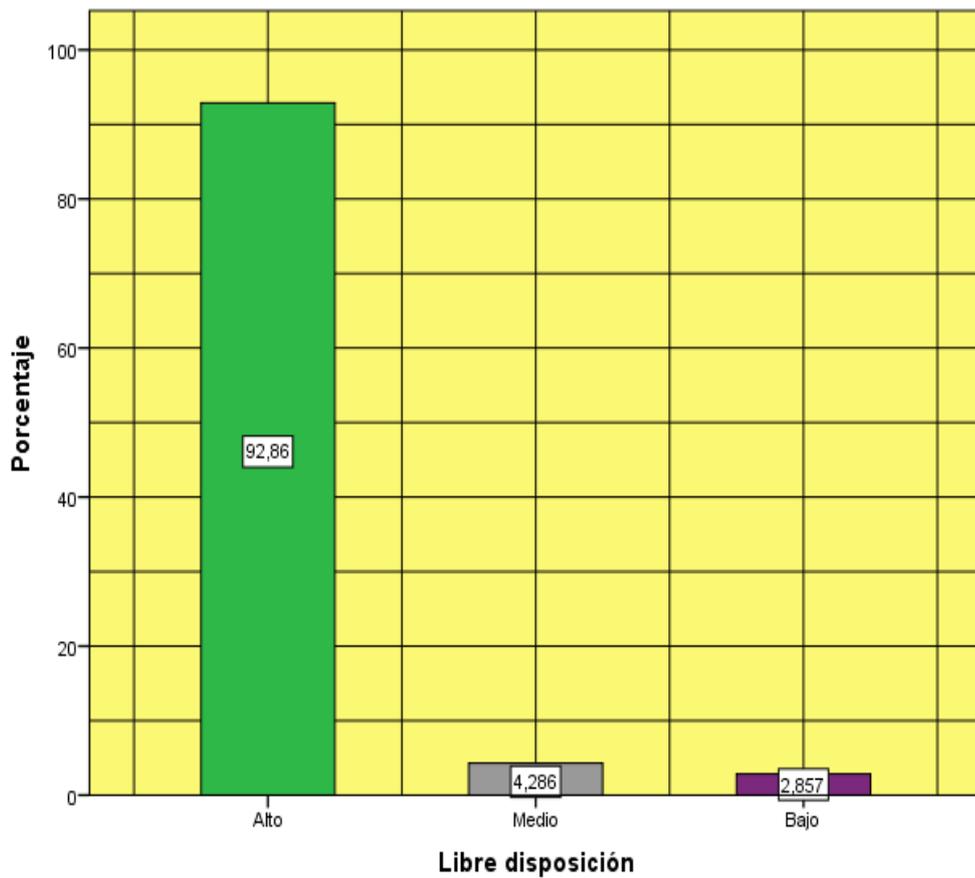


Figura 5. Gráfico de la dimensión Libre disposición (Fuente: Encuesta sobre Libre disposición)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 70 Especialistas en Derecho de Familia y sucesiones en el distrito de Lima, respecto a la variable Acto de liberalidad en favor de heredero forzoso, en su dimensión Libre disposición; 65, que representa al 92,9% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 4,3% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 2,9% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, es importante reconocer que la libre disposición tiene su reconocimiento anterior a la conformación de la masa hereditaria, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 6

Resultados de la dimensión Intangibilidad de la legitima

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	61	87,1	87,1
	Medio	5	7,1	94,3
	Bajo	4	5,7	100,0
	Total	70	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Intangibilidad de la legitima

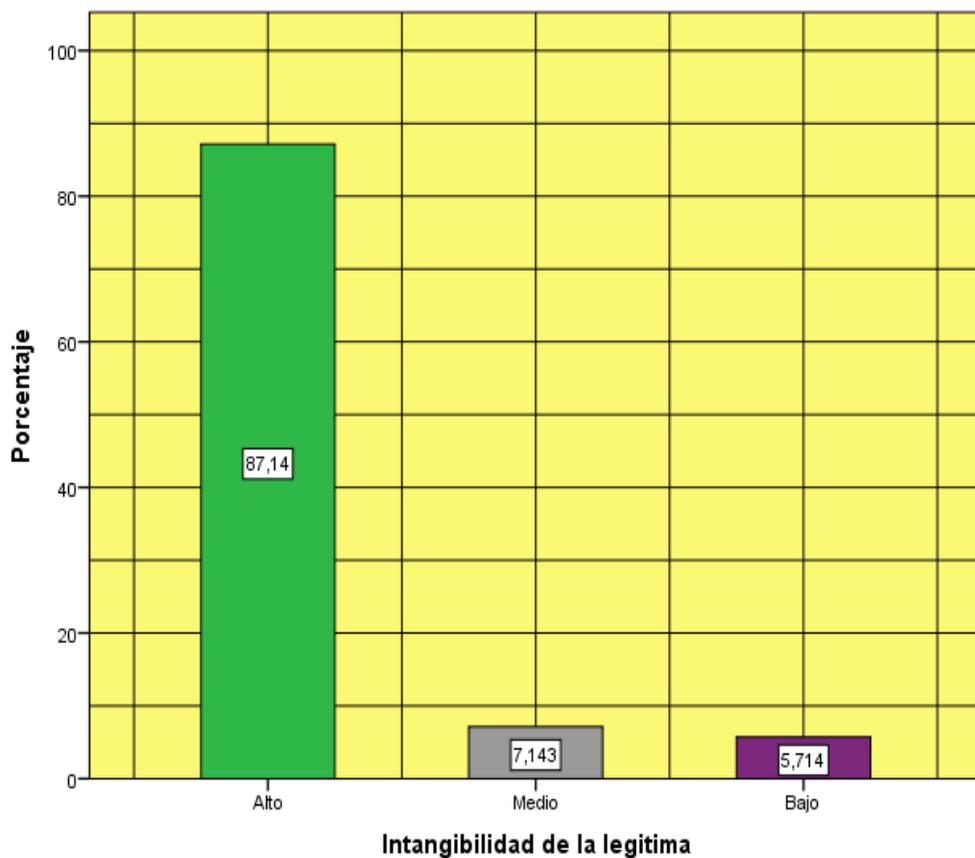


Figura 6. Gráfico de la dimensión Intangibilidad de la legitima (Fuente: Encuesta sobre Intangibilidad de la legitima)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 70 Especialistas en Derecho de Familia y sucesiones en el distrito de Lima, respecto a la variable Acto de liberalidad en favor de heredero forzoso, en su dimensión Intangibilidad de la legítima; 61, que representa al 87,1% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 5, que equivale al 7,1% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 5,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, se debe garantizar la intangibilidad de la legítima, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Prueba de hipótesis.

Después de procesar los resultados obtenidos de cada variable y sus indicadores correspondientes a través del programa SPSS 24, se obtuvo los siguientes valores como coeficientes:

Respecto a la hipótesis general:

H₁: Enmarcar jurídicamente el anticipo de herencia como donación en acto de liberalidad en favor de heredero forzoso, permite el ejercicio del poder jurídico de la propiedad, sobre la porción de libre disposición sin afectar los derechos sucesorios de los demás herederos forzosos y sin necesidad de duplicidades.

H₀: No ocurre que, enmarcar jurídicamente el anticipo de herencia como donación en acto de liberalidad en favor de heredero forzoso, permite el ejercicio del poder jurídico de la propiedad, sobre la porción de libre disposición sin afectar los derechos sucesorios de los demás herederos forzosos y sin necesidad de duplicidades.

Toma de decisión e interpretación

Se puede apreciar en la Tabla 7 que, al relacionar los resultados totales de las variables Anticipo de herencia en la donación y Acto de liberalidad en favor de heredero forzoso, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,870; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 7

Correlación de la hipótesis general

		Acto de liberalidad en favor de heredero forzoso		
Rho de Spearman	Anticipo de herencia en la donación	Coeficiente de correlación	1,000	0,870**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	70	70
	Acto de liberalidad en favor de heredero forzoso	Coeficiente de correlación	0,870**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	70	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera hipótesis específica:

H₁: La liberalidad del acto en favor de heredero forzoso, es una manifestación del Poder jurídico de la propiedad, que se aplica respecto a los bienes de libre disposición de la masa hereditaria.

H₀: Es falso que, la liberalidad del acto en favor de heredero forzoso es una manifestación del Poder jurídico de la propiedad, que se aplica respecto a los bienes de libre disposición de la masa hereditaria.

Toma de decisión e interpretación

Se puede apreciar en la Tabla 8 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Poder jurídico de la propiedad y la dimensión Libre disposición, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.912; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 8

Correlación de la primera hipótesis específica

			Poder jurídico de la propiedad	Libre disposición
Rho de Spearman	Poder jurídico de la propiedad	Coefficiente de correlación	1,000	0,912**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	70	70
	Libre disposición	Coefficiente de correlación	0,912**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	70	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Segunda hipótesis específica:

H₁: El ejercicio de Poder jurídico de la propiedad, en favor del heredero forzoso debe garantizar la intangibilidad de la legítima, que corresponde a los herederos forzosos.

H₀: No es cierto que, el ejercicio de Poder jurídico de la propiedad, en favor del heredero forzoso debe garantizar la intangibilidad de la legítima, que corresponde a los herederos forzosos.

Toma de decisión e interpretación

Se puede apreciar en la Tabla 9 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Poder jurídico de la propiedad y la Intangibilidad de la legítima, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.822; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 9

Correlación de la segunda hipótesis específica

			Poder jurídico de la propiedad	Intangibilidad de la legítima
Rho de Spearman	Poder jurídico de la propiedad	Coeficiente de correlación	1,000	0,822**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	70	70
	Intangibilidad de la legítima	Coeficiente de correlación	0,822**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	70	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tercera hipótesis específica:

H₁: El respaldo jurídico a la igualdad de derechos sucesorios tiene efectos fuera de la porción de libre disposición de bienes, permitiendo que se disponga en favor de heredero forzoso el anticipo de herencia en la donación.

H₀: No ocurre que, el respaldo jurídico a la igualdad de derechos sucesorios tiene efectos fuera de la porción de libre disposición de bienes, permitiendo que se disponga en favor de heredero forzoso el anticipo de herencia en la donación.

Toma de decisión e interpretación

Se puede apreciar en la Tabla 10 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Igualdad de derechos sucesorios y la dimensión Libre disposición, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.986; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 10

Correlación de la tercera hipótesis específica

			Igualdad de derechos sucesorios	Libre disposición
Rho de Spearman	Igualdad de derechos sucesorios	Coeficiente de correlación	1,000	0,986**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	70	70
	Libre disposición	Coeficiente de correlación	0,986**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	70	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Cuarta hipótesis específica:

H₁: El respaldo jurídico a la Igualdad de derechos sucesorios, recae sobre la porción intangible de la legítima, sin afectar el poder jurídico de la propiedad respecto a los bienes de libre disposición.

H₀: No ocurre que, el respaldo jurídico a la Igualdad de derechos sucesorios recae sobre la porción intangible de la legítima, sin afectar el poder jurídico de la propiedad respecto a los bienes de libre disposición.

Toma de decisión e interpretación

Se puede apreciar en la Tabla 11 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Igualdad de derechos sucesorios y la dimensión Intangibilidad de la legítima, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,759; lo que indica que existe una relación muy alta positiva; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 11

Correlación de la cuarta hipótesis específica

		Igualdad de derechos sucesorios	Intangibilidad de la legítima
Rho de Spearman	Igualdad de derechos sucesorios	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000
	N	70	70
	Intangibilidad de la legítima	Coeficiente de correlación	0,759**
Sig. (bilateral)		0,000	
N		70	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

3.2. Discusión de resultados

De acuerdo a los resultados de las encuestas, se puede apreciar en la Tabla 7 que, para validar la hipótesis general y al relacionar los resultados totales de las variables Anticipo de herencia en la donación y Acto de liberalidad en favor de heredero forzoso, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,870; lo que indica

que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

La problemática sobre la importancia de otorgar protección jurídica a la donación considerada como anticipo de herencia se fundamenta en que la masa hereditaria tiene su aparición ante el fallecimiento del titular de los bienes, derechos y obligaciones, pudiendo en este momento que se apertura la sucesión determinar cuál es la apreciación de la legítima, además de que el alcance de la donación no debe tener diferenciación respecto al que reciba el patrimonio considerando que esto estaría limitando el derecho de propiedad tanto para el que otorga el bien en donación, como para el que adquiere el bien y goza del título de propietario.

Esta validación resulta de interpretar los cuadros de medición de cada variable con los siguientes resultados:

Que, al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 70 Especialistas en Derecho de Familia y sucesiones en el distrito de Lima, respecto a la variable Anticipo de herencia en la donación; 64, que representa al 91,4% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 3, que equivale al 4,3% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 4,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera importante proteger el anticipo de herencia en la donación, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Que, al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 70 Especialistas en Derecho de Familia y sucesiones en el distrito de Lima, respecto a la variable Acto de liberalidad en favor de heredero forzoso; 62, que representa al 88,6% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 4, que equivale al 5,7% de

encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 5,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que la mayoría de encuestados considera importante el reconocimiento del acto de liberalidad, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

De acuerdo a nuestro fundamento teórico, la relevancia de reconocer que el poder jurídico de disponer de la propiedad, responde a un acto de libre disposición del patrimonio y no de la masa hereditaria. Por ello la aparición de heredero forzoso se debe reconocer cuando se apertura el derecho a suceder, y no debe tener efecto en la donación por haber sido este un acto de voluntad que estando en vida manifestó el ascendiente en favor de descendiente.

Se reconoce que la norma constitucional ampara derechos a la familia como unidad y fundamenta en la solidaridad y equilibrio en el reconocimiento de derechos y obligaciones, sin embargo en atención a que la propiedad confiere derechos y poderes en favor de su titular, este goza de poder usar, disfrutar y disponer del bien amparado en su derecho a ejercer su autonomía y libre disposición, por ello no puede afectarse los actos jurídicos que realice. No cabe duda que es relevante que se reconozcan iguales derechos sucesorios a cada uno de los miembros descendientes, considerando que al aperturarse la sucesión estos son herederos forzosos y tienen igual oportunidad de alcanzar cuotas iguales de la legitima, por ello se considera no existe afectación si el donante dispone de sus bienes en una transmisión inter vivos, por ser un derecho que se le reconoce.

3.3. CONCLUSIONES

- Primero. Al relacionar los resultados totales de las variables Anticipo de herencia en la donación y Acto de liberalidad en favor de heredero forzoso, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,870; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, quedando demostrado que la donación conforma parte de la voluntad de disponer de un bien en ejercicio del poder de disposición y que este no puede encontrarse limitado en determinar la donación mortis causa o reconocerla como anticipo de herencia considerando que la masa hereditaria tiene su apertura cuando se extingue la relación jurídica entre el causante y los bienes, con su fallecimiento o declaración de muerte.
- Segundo. Al relacionar los resultados totales de la dimensión Poder jurídico de la propiedad y la dimensión Libre disposición, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.912; lo que indica que existe una relación positiva alta, por lo que es necesario reconocer que existe protección constitucional respecto al poder jurídico de disposición respecto al patrimonio, siempre que no se haya extinguido el derecho sobre el bien, por ello es necesario que se reconozca que la libre disposición tiene su reconocimiento anterior a la conformación de la masa hereditaria, que es cuando se produce el fallecimiento del titular.
- Tercero. Al relacionar los resultados totales de la dimensión Poder jurídico de la propiedad y la Intangibilidad de la legítima, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.822; indicando con esto que existe una relación positiva muy alta, por lo que es indispensable que se reconozca legalmente y sin limitación expresa por ley que el poder jurídico de la propiedad, es un derecho que no puede afectarse

cuando el derecho se encuentra reconocido, caso contrario a cuando este se extingue con el fallecimiento que es donde aparece la figura del heredero forzoso y la intangibilidad de la legítima, que debe ser distribuida en cuotas iguales.

Cuarto. Al relacionar los resultados totales de la dimensión Igualdad de derechos sucesorios y la dimensión Libre disposición, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.986; lo que indica que existe una relación positiva alta, por lo que la igualdad de derechos sucesorios tiene reconocimiento constitucional, respecto a la legítima sin afectar la porción de libre disposición que corresponde a la masa hereditaria, lo cual no tiene efecto respecto al ejercicio de libre disposición respecto al patrimonio cuando se le reconoce el título de propietario al ascendiente.

Quinto. Al relacionar los resultados totales de la dimensión Igualdad de derechos sucesorios y la dimensión Intangibilidad de la legítima, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.759; lo que indica que existe una relación muy alta, otorgando a la legítima intangibilidad por corresponder exclusivamente a los herederos forzosos, sin embargo es importante reconocer desde que momento es que esta tiene su efecto considerando que la relación jurídica anterior al fallecimiento es meramente de propiedad lo que no debe contravenir al derecho de heredar porque aún no existe dicho derecho, sino hasta que se produzca el fenecimiento que es con el fallecimiento o declaración de muerte.

3.4. RECOMENDACIONES

Primero. Al haberse demostrado que la donación conforma parte de la voluntad de disponer de un bien en ejercicio del poder de disposición y que este no puede encontrarse limitado en determinar la donación

mortis causa o reconocerla como anticipo de herencia se recomienda modificar el contenido normativo respecto al anticipo de herencia porque esta no puede colacionarse considerando que donado el bien la titularidad del bien corresponde al donado y el derecho debe estar protegido tal como lo expresa la Constitución Política, por lo que se recomienda modificar el artículo 723, a fin de reconocer que la herencia surge desde el momento en que se apertura el derecho sucesorio.

Segundo. Que reconociendo que constitucionalmente se protege el poder jurídico de disposición respecto al patrimonio, es necesario delimitar él no puede tener efecto en la donación a descendiente la colación considerando que no se constituye anticipo de herencia por que esta se constituye cuando fenece la relación jurídica al fallecimiento o declaración de muerte, por lo tanto regularse la disposición de bien en la cual el efecto surta al momento de la apertura del derecho sucesorio, por estar determinado en testamento.

Tercero. Que habiendo ser reconocido que legalmente la norma constitucional protege a la propiedad y que esta tiene efecto erga omnes, el propietario del bien puede ejercer su derecho de libre disposición sin que se vulnere la manifestación de voluntad del acto jurídico de transmisión que realizó en vida a fin de salvaguardar también el derecho del nuevo propietario del bien, por lo que debe modificarse el artículo 1621 a fin de proteger la donación por ser un acto en el cual se manifiesta la autonomía y voluntad de quien goza de título de propietario.

Cuarto. Que habiéndose reconocido que existe protección a la herencia constitucionalmente la norma debe reconocer el momento en que se apertura la herencia y alcanzar a los bienes que constituyen la masa hereditaria con los bienes, derechos y obligaciones que conforman

parte del patrimonio del fallecido, para poder establecer que porción corresponde a los bienes de la legítima y cuales a los de libre disposición, siendo necesario modificar el artículo 1622, a fin de que el alcance limitativo de la disposición por donación surta su efecto cuando esta se otorga por testamento.

Quinto. Que aperturado el derecho de suceder, se debe determinar de la masa hereditaria los bienes o la porción que corresponde a la legítima, por considerar que es en la masa hereditaria que se devengan de los bienes y derechos las obligaciones, por lo que se recomienda la modificación del artículo 833, a fin de que la colación se aplique cuando la donación afecte la masa hereditaria al otorgarse por testamento.

FUENTES

Normas

Código Bustamante. (20 de Febrero de 1928). Sexta Conferencia.

Constitución Política del Perú. (1993). Lima, Perú.

Jurisprudencia

Casación N° 4020-01, 4020-01 (Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Transitoria de Lima 15 de enero de 2002).

Bibliografía

Tulard, Jean y otros . (1989). Historia y Diccionario de la Revolución Francesa. Madrid: Cátedra SA.

Aguilar, B. (2008). La familia en el Código Civil peruano. Lima, Perú: Ediciones legales.

Aleman, C.; Garcia-Monge J.. (2010). 14 Aprendizajes Vitales (13 ed.). España: Desclée De Brouwer.

Alisana, H. (1956). Tratado Teórico Practico de Derecho Procesal Civil y Comercial (Vol. I). Buenos Aires, Argentina.

autores), C. (. (2005). La Constitución Comentada (Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Barbero, D. (1967). Sistema de Derecho Privado (VI ed., Vol. I). Buenos Aires , Argentina: EJEA.

Bardales, T. C. (2009). Metodología de la Investigacion Científica. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Bofante, P. (1965). Instituciones del Derecho Romano. Madrid, España: Reus.

Bravo, R. S. (1994). Tecnicas de Investigaion Social. Madrid, España: Paraninfo.

Briones, R. (1994). Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales. Bogotá , Colombia: Arfo.

- Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F. (1997). Métodos de investigación en Psicopedagogía. Madrid: McGraw-Hill.
- Cabanellas, G. (2003). Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Cicu, A. (1961). Tratado di Diritto Civile e Commerciale (Vol. XLII). Milano, Italia: Giuffere.
- Código Civil. (s.f.).
- Cornejo, H. (1959). Derecho de sucesiones. Lima, PUCP.
- Demolombre, C. (1879). Traité dess successions (Vol. IV). Paris, Francia: Laihure.
- Diniz, M. H. (2002). Curso de Derecho civil brasileiro. (17 ed., Vol. 5). Sao Paulo, Brasil: Saraiva.
- Enciclopedia-juridica. (s.f.).
- especialistas), b. c. (2016). Código Civil Comentado (Vol. IV). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Evans, E. (1986). Los Derechos Constitucionales (Vol. II). Chile: Editorial Juridica de Chile.
- Fernandez, C. (2003). Código Civil: Las suceiones (Vol. I). Lima, Perú: PUCP.
- Ferreri, A. (s.f.).
- Ferrero, A. (1993). Derecho de Sucesiones. Lima, Perú: Cultural Cuzco.
- Ferrero A. (2012). Tratado de Derecho de Sucesiones. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Forchiello, P. (2010). Commentariio del Codice Civile a Cura di antonio Scialoja e Giuseppe Branca. Italia: Nicola Zanichello.
- Gutierrez, W. (2005). La Constitucion Comentada. Analisis articulo por articulo (Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández, S. R. (2014). Metodologia de la Investigacion Cientifica. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Kerlinger, F; Lee, H. (2002). Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales. México: McGraw-Hill.

- León Barandiarán, J. (1995). Tratado de Derecho Civil (Vol. VI). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Messineo, F. (1971). Manual de derecho civil y comercial: Apéndice ; Legislación italiana . Ediciones Jurídicas Europa-América, .
- Messineo, F. (2009). Manual de Derecho Civil y Comercial (Vol. v). Argentina: EJEA.
- Nación, M. P. (2006). Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia. Lima, Perú: Ebra.
- Ossorio, M. (s.f.). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Guatemala: Datascan S.A.
- Sánchez, C; Reyes, C. (2006). Metodología y Diseños en la Investigación. Lima, Perú: Visión Universitaria.
- Savino, C. (1992). El proceso de Investigación. Caracas, Venezuela: Panapo.
- Tamayo y Tamayo. (2003). El proceso de investigación científica. Mexico: Limusa.
- Waldrom, J. (1996). Property Law. (M. Soto Gajardo, Trad.) Blackwell: Oxford.

Trabajos de investigación

- Barría, M. A. (2013). Las Asignaciones Forzosas en Chile. Su Estado Actual y una Posible Revisión. Tesis Posgrado, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago.
- Chucuya, V. H. (2009). Implicancias de los contratos ficticios de compra venta de bienes transmisibles, celebrado entre ascendientes y descendientes. Tesis Posgrado, Universidad Nacional del Antiplano, Puno.
- Gonzales, A. (2014). La comunidad hereditaria en el Derecho Español. Estudio de su funcionamiento y de las causas y formas de su extinción. Tesis Posgrado, Universidad de Murcia. , Murcia.
- Lovato, M. d. (2016). Las donaciones revocables y su incidencia en el derecho de acrecimiento de los herederos universales, en la unidad judicial civil con sede en el Cantón Riobamba, en el periodo de enero a Junio 2015. . Tesis Pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo, Robamba.

- Mejía, K. P., & Alpaca, J. C. (2016). La prescriptibilidad del derecho de petición de herencia en el Código Civil Peruano. Tesis Pre grado, Universidad Andina del Cuzco, Cusco.
- Noboa, C. (2012). El error conceptual acerca de la donación entre cónyuges en el ámbito de los negocios jurídicos que se celebran en la ciudad de Quito. Tesis Pre grado, Universidad Internacional del Ecuador, Quito.
- Ramírez, A. (2017). Regulación normativa directa de los actos de liberalidad inter vivos, como alternativa a la deficiente regulación brindada por el Código Civil peruano de 1984. Tesis Pre grado, Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca.
- Rodríguez, E. G., Díaz Rivas, L. d., & Escobar, T. d. (2012). Derecho de Petición de Herencia Problemática de su Exigibilidad. Tesis Pregrado, Universidad de el Salvador, Quito.
- Ramos, D. E. (2016). Los alcances jurídicos del testamento militar y sus efectos en la masa hereditaria en el Código Civil peruano. Tesis Posgrado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima.
- Vera, S. V. (2014). La sanción civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión” Tesis para optar el grado de Maestría en Derecho Civil y Comercial. . Lambayeque. Tesis Posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.

Hemerográficas

- Mehor, S. (1989). Taxonomía de las limitaciones al dominio y derecho a indemnización. Revista Chilena de Derecho, XVI.
- Rivero, M. (8 de octubre de 2008). Liberalidades y donaciones. (U. C. Uruguay, Ed.) Revista de Derecho(3), 158 - 174.

Enlaces electrónicos

Economipedia. (s.f.). Obtenido de <http://economipedia.com>

- Galán, M. (25 de Marzo de 2008). Metodología de la Investigación. Recuperado el 2016, de <http://manuelgalan.blogspot.pe/2008/05/guia-metodologica-para-diseos-de.html>
- Nuñez, M. (s.f.). Universidad Antofagasta . Obtenido de http://www.uantof.cl/cs_juridicas/diplomado/material/Manuel%20N%C3%BA%C3%blez/Propiedad%20Privada-%20Manuel%20N%C3%BA%C3%Blez.doc
- Villabella, C. M. (2015). Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado el 18 de diciembre de 2017, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

“PROTECCIÓN DEL ANTICIPO DE HERENCIA EN LA DONACIÓN COMO ACTO DE LIBERALIDAD EN FAVOR DE HEREDERO FORZOSO, LIMA 2017”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la importancia de proteger el anticipo de herencia en la donación como acto de liberalidad en favor de heredero forzoso, Lima 2017?</p> <p>PE 1 a) ¿Cuál es necesidad de reconocer el Poder jurídico de la propiedad, sobre los bienes de libre disposición de la masa hereditaria?</p> <p>PE 2 b) ¿Cuál es la importancia de justificar el ejercicio de Poder jurídico de la propiedad, en favor del heredero forzoso y garantizar la intangibilidad de la legítima?</p> <p>PE 3 c) ¿Cuál es la necesidad de reconocer que la igualdad de derechos sucesorios tiene efectos fuera de la porción de libre disposición de bienes?</p> <p>PE 4 d) ¿Cuál es la importancia de reconocer que la Igualdad de derechos sucesorios, recae sobre la porción intangible de la legítima?</p>	<p>Demostrar la importancia de proteger el anticipo de herencia en la donación como acto de liberalidad en favor de heredero forzoso, Lima 2017.</p> <p>OE 1 a) Analizar la necesidad de reconocer el Poder jurídico de la propiedad, sobre los bienes de libre disposición de la masa hereditaria.</p> <p>OE 2 b) Justificar que el ejercicio de Poder jurídico de la propiedad, en favor del heredero forzoso debe garantizar la intangibilidad de la legítima.</p> <p>OE 3 c) Establecer que la igualdad de derechos sucesorios tiene efectos fuera de la porción de libre disposición de bienes.</p> <p>OE 4 d) Establecer que la Igualdad de derechos sucesorios, recae sobre la porción intangible de la legítima.</p>	<p>Proteger el anticipo de herencia en la donación como acto de liberalidad en favor de heredero forzoso, permite el ejercicio del poder jurídico de la propiedad, sobre la porción de libre disposición sin afectar los derechos sucesorios de los demás herederos forzosos.</p> <p>HE 1 a) La liberalidad del acto en favor de heredero forzoso, es una manifestación del Poder jurídico de la propiedad, que se aplica respecto a los bienes de libre disposición de la masa hereditaria.</p> <p>HE 2 b) El ejercicio de Poder jurídico de la propiedad, en favor del heredero forzoso debe garantizar la intangibilidad de la legítima, que corresponde a los herederos forzosos.</p> <p>HE 3 c) El respaldo jurídico de a la igualdad de derechos sucesorios tiene efectos fuera de la porción de libre disposición de bienes, permitiendo que se disponga en favor de heredero forzoso el anticipo de herencia en la donación.</p> <p>HE 4 d) El respaldo jurídico a la Igualdad de derechos sucesorios, recae sobre la porción intangible de la legítima, sin afectar el poder jurídico de la propiedad respecto a los bienes de libre disposición.</p>	<p>Variable Independiente: X= Anticipo de herencia como donación</p> <p>Variable dependiente: Y= Acto de liberalidad en favor de heredero forzoso</p>	<p>X1 Poder jurídico de la propiedad</p> <p>X2 Igualdad de derechos sucesorios</p> <p>Y1 Libre disposición</p> <p>Y2 Intangibilidad de la legítima</p>	<ol style="list-style-type: none"> Diseño de la investigación: No Experimental, transversal Tipo y nivel de la investigación: Tipo: Básico Nivel: Descriptivo. Enfoque de la investigación: Cuantitativa. Método de la investigación: Deductivo - Inductivo – Analítico – Sintético - Hipotético Población y muestra: Población: 41,600 Especialistas Derecho Familia Muestra: 70 Especialistas Derecho de Familia Técnica e instrumento de recolección de datos: Técnica: La encuesta Instrumento: Cuestionario.

ANEXO 2: Cuestionario



“PROTECCIÓN DEL ANTICIPO DE HERENCIA EN LA DONACIÓN COMO ACTO DE LIBERALIDAD EN FAVOR DE HEREDERO FORZOSO, LIMA 2017”

Cuestionario sobre Variable Independiente:

Anticipo de herencia en la donación

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca de **Anticipo de herencia en la donación**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Anticipo de herencia en la donación	Poder jurídico de la propiedad	Poder jurídico de la propiedad Cree usted, que el patrimonio del ascendiente conforma parte de la herencia, antes de su fallecimiento.	X	
		Poder jurídico de la propiedad Considera que existe vulneración del derecho al patrimonio del ascendiente por limitarse la disposición de bienes respecto a la donación de bien en favor de descendiente.		
		Propiedad Cree usted, que la propiedad, al estar protegida debe garantizar al propietario la libre disposición de sus bienes mediante acto inter vivos, sin tener limitación por los vínculos familiares.		
		Propiedad Considera que la limitación que se le otorga a la donación en considerar anticipo de herencia es una limitación al reconocimiento del derecho patrimonial.		
		Anticipo de Herencia Considera que el anticipo de herencia, es una figura jurídica que no puede realizarse en acto inter vivos considerando que el patrimonio del ascendiente no conforma parte de la herencia por no haberse instituido.		

		<p>Anticipo de Herencia Cree usted, que el anticipo de herencia corresponde a un acto de voluntad que se expresa en testamento considerando que su efecto surtirá cuando se halla aperturado la sucesión.</p>		
		<p>Donación Considera que la donación como acto de voluntad de disponer de los bienes en ejercicio del derecho de disponer del bien, no puede tener diferenciación en relación a la calidad del donando.</p>		
		<p>Donación Cree usted, que es necesario que exista reconocimiento de los derechos patrimoniales al descendiente propietario del bien donado.</p>		
	Igualdad de derechos sucesorios	<p>Igualdad de derechos sucesorios Cree usted que es irrelevante considerar a la donación como anticipo de herencia, por ser la donación un acto que se realiza en ejercicio de las facultades que tiene el propietario respecto al bien, por lo tanto no se afectaría la masa hereditaria ya que esta se conforma con la muerte del propietario.</p>		
		<p>Poder jurídico de la propiedad Considera que la apertura de los derechos sucesorios generan derechos a todos los herederos forzosos, y que esto surge al fallecimiento del causante y no anterior a ello.</p>		
		<p>Herencia Considera que el Estado otorga protección a la herencia, siendo necesario que se reconozca que esta no está constituida anterior al fallecimiento o declaración de muerte.</p>		
		<p>Herencia Cree usted que limitar la donación al considerar que los bienes propios del ascendiente conforman parte de la herencia representa vulneración al derecho de propiedad.</p>		
		<p>Transmisión inter vivos Cree usted que la donación por ser un acto inter vivos, no puede tener efectos reversibles fundamentados en la intangibilidad de la herencia.</p>		
		<p>Transmisión inter vivos Considera que la herencia por estar comprendida de bienes, derechos y obligaciones alcanza su cálculo desde el momento del fallecimiento del titular de los bienes, derechos y obligaciones.</p>		
		<p>Transmisión mortis causa Cree usted que es necesario identificar que a transmisión mortis causa, responde a un hecho que alcanza a la herencia y no a los bienes, derecho y obligaciones anteriores a esta, considerando que en vida aún existe la relación jurídica patrimonial.</p>		
		<p>Transmisión mortis causa Cree usted que el efecto de la transmisión mortis causa, responde a un derecho que tiene toda persona respecto a establecer a través del testamento la disposición de sus bienes, lo cual difiere de la donación por ser esta ultima la que afecta bienes bajo relación jurídica no fenecida.</p>		

“PROTECCIÓN DEL ANTICIPO DE HERENCIA EN LA DONACIÓN COMO ACTO DE LIBERALIDAD EN FAVOR DE HEREDERO FORZOSO, LIMA 2017”

Cuestionario sobre Variable dependiente:

Acto de liberalidad en favor de heredero forzoso

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca del **Acto de liberalidad en favor de heredero forzoso**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

Variable dependiente	Dimensiones	Indicadores	Si	No
Acto de liberalidad en favor de heredero forzoso	Libre disposición	Libre disposición Considera que la donación a descendiente responde a acto de liberalidad en favor de heredero forzoso, considerando que este recién se instituye al fallecimiento sin embargo no tiene efecto respecto al alcance que se le otorga en la norma sustantiva civil.		
		Libre disposición Considera que el termino libre disposición, responde a la facultad de disposición de los propietarios respecto a sus bienes, que se manifiesta en acto inter vivos.		
		Ejercicio del poder de disposición Considera que el donar un bien al descendiente corresponde al ejercicio del poder de disposición de bienes y que este no puede ser revertido en el momento de aperturarse la sucesión.		
		Ejercicio del poder de disposición Cree usted, que el ejercicio del poder de disposición al que refiere el contenido de la norma respecto al anticipo de herencia, alcanza al acto jurídico mortis causas, considerando que se consideró un bien que se encontraba en propiedad, sin embargo al realizarse la deducción de las deudas respecto a los bienes y derechos esta susceptible a no corresponder a la porción de libre disposición de la masa hereditaria.		

		<p>Derecho inalienable de la propiedad Considera que la propiedad es un derecho inalienable que no puede ser afectado en el ejercicio de los poderes reconocidos, siempre que exista el derecho sobre el bien.</p>		
		<p>Derecho inalienable de la propiedad Considera que la libre disposición sobre los bienes es un derecho que tiene respaldo constitucional, por lo que el propietario puede disponer de estos haciendo ejercicio de su autonomía y libre disposición también reconocidos en la constitución política.</p>		
		<p>Acto Jurídico Considerando que el acto jurídico, puede crear, regular, modificar o extinguir o derechos, es con la donación que se genera un nuevo vínculo jurídico respecto al bien donado con el descendiente que recibe.</p>		
		<p>Acto Jurídico Considera que la solemnidad o formalidad de la donación otorga seguridad jurídica respecto al vínculo que se genera respecto al bien donado.</p>		
	Intangibilidad de la legitima	<p>Intangibilidad de la legitima Considera que el acto de liberalidad en favor de heredero forzoso, según lo regula la norma civil, contraviene el derecho del propietario respecto a la facultad de poder disponer del bien, considerando que la vocación de heredero tiene efecto cuando se apertura la sucesión es decir con el fallecimiento o muerte del causante.</p>		
		<p>Intangibilidad de la legitima Considera que la intangibilidad de la legitima, no puede ser reconocida antes del fallecimiento o declaración de muerte, porque es recién cuando se extingue la relación jurídica con el bien que se conforma la masa hereditaria.</p>		
		<p>Derecho a herencia Considera que la constitución reconoce como derecho a la herencia, y que este no puede alcanzar a los bienes mientras exista la relación jurídica de propietario entre el sujeto y el bien por ser limitativa de al derecho de disposición.</p>		
		<p>Derecho a herencia Cree usted que el derecho de herencia debe garantizar a todo al que se le reconoce la vocación de heredar surge con el fallecimiento o declaración de muerte considerando que esta es la causa que apertura el derecho a suceder.</p>		
		<p>Legitima Considera que la legitima, es la porción de la masa hereditaria que resulta de la deducción de las obligaciones respecto a los bienes y derechos, por lo tanto solo puede determinarse cuando se extingue el vínculo jurídico del bien con respecto al causante.</p>		
		<p>Legitima Cree usted, la masa hereditaria se constituye desde que se apertura el derecho a suceder, por lo tanto la legitima comprendería parte de la masa hereditaria no puede tener efecto restrictivo anterior al fallecimiento o declaración de muerte.</p>		
		<p>Colación Considera que la colación, afecta la distribución de bien que conformando parte de la legitima afecta el derecho de recibir partes iguales a los herederos forzosos, esta se aplica cuando se apertura el</p>		

		derecho a suceder porque es con esta que se reconoce cual es la masa hereditaria.		
		<p>Colación</p> <p>Considera que el alcance de la colación tiene efecto respecto a la porción de libre disposición que se reconoce respecto a la masa hereditaria es decir al fallecimiento y no a los bienes, derecho y obligaciones del ascendiente porque aún se encuentra en pleno ejercicio de derechos respecto a sus bienes y obligaciones.</p>		

ANEXO 3:
Anteproyecto de Ley

Artículo 1.- Objeto: que en atención a los efectos que produce el efecto de colacionar un bien donado a descendiente bajo la categoría anticipada de heredero forzoso al descendiente, se reconoce la necesidad de garantizar el ejercicio de la facultad y poder de disposición del bien que se reconoce a la persona respecto a su patrimonio, lo cual tendrá alcance para proteger el derecho a propiedad otorgado mediante el acto jurídico denominado donación.

Artículo 2.- Modifíquese el Artículo 723.- La legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos.

Reformulándose en los siguientes términos: La legítima conforma parte de la herencia desde el momento de la apertura al derecho de suceder.

Artículo 2.- Modifíquese el Artículo 831.- Las donaciones u otras liberalidades que, por cualquier título, hayan recibido del causante sus herederos forzosos, se considerarán como anticipo de herencia para el efecto de colacionarse, salvo dispensa de aquél.

Reformulándose en los siguientes términos: Las donaciones u otras liberalidades que, por testamento, hayan recibido del causante sus herederos forzosos, se considerarán como anticipo de herencia para el efecto de colacionarse, salvo dispensa de aquél.

Artículo 2.- Modifíquese el Artículo 832.- La dispensa está permitida dentro de la porción disponible y debe establecerla expresamente el testador en su testamento o en otro instrumento público.

Reformulándose en los siguientes términos: La dispensa está permitida dentro de la porción disponible y debe establecerla expresamente el testador en su testamento o en otro instrumento público.

Artículo 2.- Modifíquese el Artículo 833.- La colación de los bienes se hace a elección de quien colaciona, devolviendo el bien a la masa hereditaria o reintegrando a ésta su valor. Si el bien hubiese sido enajenado o hipotecado, la colación se hará también por su valor. En ambos casos, el valor del bien es el que tenga en el momento de la apertura de la sucesión.

Reformulándose en los siguientes términos: La colación surte sus efectos cuando existe testamento, considerando que este no se halle dentro de la porción de libre disposición que resulte respecto a la masa hereditaria. Permitiendo a quien colaciona hacer la elección, devolviendo el bien a la masa hereditaria o reintegrando a ésta su valor. Si el bien hubiese sido enajenado o hipotecado, la colación se hará también por su valor. En ambos casos, el valor del bien es el que tenga en el momento de la apertura de la sucesión.

Artículo 2.- Modifíquese el Artículo 1621.- Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien.

Reformulándose en los siguientes términos: Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien, encontrándose el derecho protegido considerando la formalidad del acto.

Artículo 2.- Modifíquese el Artículo 1622.- La donación que ha de producir sus efectos por muerte del donante, se rige por las reglas establecidas para la sucesión testamentaria.

Reformulándose en los siguientes términos: La donación que se realiza mediante testamento, tiene efectos al producirse la muerte del donante, rigiéndose por las reglas establecidas para la sucesión testamentaria.

Exposición de Motivos

Fundamento:

El Derecho de sucesiones, está conformado por diferentes normas que regulan la trasmisión de los bienes, derechos y obligaciones de carácter no personal, cuando deja de existir, es decir ante su fallecimiento, para (Cicu, 1961, pág. 100) sobre Derecho de sucesiones expresó “aquella parte del Derecho privado que regula la situación jurídica consiguiente a la muerte de una persona física.”

Es entonces que los derechos sucesorios, tienen origen cuando existe causa que lo motive, como es el fallecimiento del titular de derechos, bienes y obligaciones, generando que este título sea transmisibles a otro, según lo señala la norma civil.

Es en la norma civil, que se reconoce la transmisión sucesoria por ser este una forma reconocida de transmisión de la titularidad de la propiedad.

La sucesión, según el sentido gramatical que tiene en el Diccionario de la lengua española, está referida a la entrada o continuación de una persona o cosa en lugar de otro, por su parte Demolombre 1880 91 refiere sobre sucesión “el hecho jurídica por el cual los derechos y las obligaciones pasan de unas persona a otras. Aquellas a quienes se les trasmite estos conceptos suceden a los anteriores titulares.” Sin embargo y a tener encuentra según lo expreso por (Bofante, 1965, pág. 553) “explica que la sucesión “se continua la relación misma del antecesor por lo que sucede también derechos que de otro modo serian intrasmisibles, y en todos los derechos, así adquiridos continua siempre para el sucesor el mismo título de adquisición del causante.”

Es relevante señalar que el patrimonio es el contenido principal de una sucesión, pero que existen elementos esenciales como:

- El causante, persona que da origen a la sucesión cuando fallece o se ha declarado judicialmente su fallecimiento, al respecto (Messineo, 1971, pág. 106), “la voz difunto se refiere a la sucesión ya abierta, y a la palabra autor al efecto de la transferencia de los derechos del difunto y a la consiguiente adquisición por parte del sucesor.”
- Los sucesores, persona o personas a quienes se les transmite los bienes, derechos y obligaciones, son llamados causahabientes, pudiendo estar catalogados como herederos o legatarios, (Barbero, 1967, pág. 17), al respecto hace referencia a otra categoría según contenido de la siguiente cita “los sucesibles, estos vienen a ser aquellos que pueden ser llamados a suceder.” Con lo cual se reconoce que estas personas que por testamento reciben el derecho a suceder.
- La herencia, o llamada masa hereditaria, que está constituida por el patrimonio que el causante o *cujus*, que es susceptible de transmisión.

Es importante para poder determinar entonces los elementos de la sucesión el reconocimiento de las clases reconocidas:

- Testamentaria, Este tipo de sucesión transmite a través de la voluntad de la persona que en vida, declara haciendo uso de un instrumento llamado testamento, su voluntad de transmisión a fin de garantizar fehacientemente la titularidad del derecho patrimonial que se otorga a los que serán sus derechohabientes, mediante acto jurídico, que cumple con las formalidades de ley.

- Intestada, este corresponde a un derecho que surge de la naturaleza del vínculo natural y jurídico, es decir no se ha manifestado la voluntad de la persona antes de su fallecimiento o que habiéndola expresado esta resulto incompleta o nula, por lo que el derecho le otorga una regulación especial bajo la denominación de sucesión intestada.
- Mixta, este tipo de sucesión regula cuando el testamento no contiene institución de herederos es decir cuando comprende instituciones de carácter no patrimonial o solo legados, así como también cuando se ha declarado la caducidad e invalidez de la disposición o carece de derechos a herederos forzosos o voluntarios o no se han dispuesto todos los bienes en legados, por lo tanto se ampara en el marco normativo de la sucesión testamentaria y la sucesión intestada o declaración de herederos.
- Contractual, este tipo de sucesión no conforma parte en el ordenamiento jurídico peruano, más aun que expresamente la norma la prohíbe, por: i) no existir aceptación ni renuncia de herencia futura (678 CC), ii) ser nulo el testamento otorgado en común por dos o más personas (814 CC) y iii) por ser nulo todo contrato que se sustente en derecho respecto a bienes de una persona que no ha muerto o cuya muerte se ignora.

Teniendo presente que, lo establecido por las normas de derecho internacional que reconocen y protegen la propiedad tal como versan:

Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 17:

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Convención americana de los derechos humanos – Pacto san José, en sus artículos:

Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés
2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones
3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

Tratado Internacional Privado de La Habana de 1928 (Código Bustamante) en sus artículos:

Artículo 114 La propiedad de familia inalienable y exenta de gravámenes embargos, se regula por la ley de la situación. Sin embargo, los nacionales de un Estado contratante en que no se admita o regule esa clase de propiedad, no podrán tenerla u organizarla en otro, sino en cuanto no perjudique a sus herederos forzosos.

Artículo 145, Es de orden público internacional el precepto en cuya virtud los derechos a la sucesión de una persona se transmiten desde el momento de su muerte.

Y la norma constitucional de nuestro país, en el artículo 2, numeral 16, es necesario reconocer el derecho que se otorga a la propiedad y a la herencia considerando que la primera responde a un poder reconocido por la relación jurídica respecto al bien y en caso de la segunda esta tiene su inicio cuando se extingue la relación jurídica y surge el derecho de suceder.

Alcance

El presenta ante proyecto de Ley, tiene alcance a nivel nacional.

Costo Beneficio

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, se presenta el análisis costo-beneficio del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2019, el mismo que está directamente vinculado al Proyecto de Ley de Eutanasia para el mismo año fiscal.

El Proyecto de Ley de Presupuesto presenta las acciones que el Estado, a través de sus Entidades, pretende desarrollar a fin de cumplir con las funciones que le corresponde, en un contexto de racionalidad, disciplina y equilibrio macro fiscal fijado en la Constitución Política del Perú y en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

En este contexto, el análisis costo-beneficio intenta mostrar, a partir de la importancia que tiene el Presupuesto del Sector Público en el cumplimiento de las funciones del Estado, los objetivos y metas priorizados por las Entidades Públicas, entre diferentes fines o usos alternativos, en relación a los beneficios que se lograrían a favor de la sociedad, en términos de educación, salud, seguridad ciudadana, justicia, entre otras funciones.

Como es de verse en el presente proyecto de Ley no irroga costos al Estado, siendo el beneficio el de la dignidad y bienestar de una persona con diagnóstico de enfermedad terminal que presta su consentimiento para una muerte digna y sin sufrimiento.

Que la propiedad es un derecho inherente a la persona, por lo que el ejercicio de sus poderes no puede estar limitado mientras sustenta la relación jurídica, por lo tanto las transmisiones inter vivos surten sus efectos sin discriminación de la condición o relación parental, por ser un acto jurídico creador de un derecho, que cuenta con la formalidades determinadas por la ley, generando un nuevo vínculo jurídico respecto al bien donado, dejando de conformar parte de los bienes del donador.

Es en este cambio de título respecto a la propiedad del bien, que se protegen los derechos reconocidos a la propiedad.

Impacto en la Legislación Vigente

La modificación de los artículos garantizan con claridad cuál es el efecto de la colación y el contexto original que tiene el anticipo de herencia, considerando que este último responde a el testamento es un acto jurídico que surte efectos al aperturarse el derecho de suceder, por lo tanto abarca la masa hereditaria que es cuando el causante pierde la relación jurídica con los bienes, derechos y obligaciones.

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: MENDOZANO / ANTONINA, WALTER
 1.2 Institución donde labora: U. V. PERUANA ALAS PERUANAS
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: CUESTIONARIO
 1.4 Autor del instrumento: CARRASCO BEREQUE, NORMA VICTORIA
 1.5 Título de la Investigación: EL ACTO DE LIBERZALIDAD A FAVOR DE HEREDERO P. 2018
LIMA, 2018

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los items.																					X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					X
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																					X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: VIABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%

LUGAR Y FECHA: LIMA, 1 AGOSTO, 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 07648101 Teléfono 994814406



UAP

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: QUIROZ ROSAS, Juan Humberto
- 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD "ALAS PERUANAS"
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Encuestas
- 1.4 Autor del instrumento: CARRASCO BERECHÉ, NORHA Victoria
- 1.5 Título de la Investigación:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE					BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					X
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																					X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Viable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95% //

LUGAR Y FECHA: LIMA, Agosto 2018 //

FORMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 99022533 Teléfono: 34069068